



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LAS EMPRESAS
DEL SECTOR AGRÍCOLA EN EL PERÚ.**

**CASO: SOCIEDAD AGRÍCOLA GANADERA CHALPÓN
SRL, PIURA 2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO.**

AUTORA

BACH. LUZ ANGÉLICA VALDIVIEZO PATIÑO

ASESORA

MGTR. MARIA FANY MARTÍNEZ ORDINOLA

PIURA – PERÚ

2017

**LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LAS EMPRESAS
DEL SECTOR AGRÍCOLA EN EL PERÚ.**

**CASO: SOCIEDAD AGRÍCOLA GANADERA CHALPÓN
SRL, PIURA 2016.**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Víctor Manuel Landa Machero
Presidente

Mgtr. Donald Errol Savitzky Mendoza
Secretario

Dr. Víctor Manuel Ulloque Carrillo.
Miembro

Mgtr. María Fany Martínez Ordinola
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la vida y la fortaleza necesaria y así poder cumplir cada una de mis metas trazadas.

A la Mgtr. CPC. María Fany Martínez Ordinola, mi asesora de tesis, quien con su profesionalismo, experiencia y paciencia, logró encaminarme hacia la investigación y concluir con éxito mi Tesis.

DEDICATORIA

A mi madre por ser mi apoyo moral y espiritual en todo momento de mi vida, y a mí amada hija por traer felicidad a mis días, y darme las fuerzas necesarias para seguir adelante, tratando de ser mejor cada día y así ser su ejemplo a seguir.

A Uladech Católica por la oportunidad de crecer y convertirme en una profesional al servicio de mi país y a mi hermano por compartir sus conocimientos y brindarme su apoyo cuando lo necesito.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general: Determinar y describir Los Beneficios Tributarios en las Empresas del Sector Agrícola en el Perú y De Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, 2016. La investigación fue cualitativa, se ha desarrollado usando metodología de diseño no experimental, descriptivo, bibliográfico, documental y de caso. Se aplicó la técnica de la encuesta, entrevista, y observación directa. Para el recojo de información se hizo uso de la revisión bibliográfica y documental, como instrumento de recolección de información se utilizó un cuestionario pre estructurado con preguntas relacionadas a la investigación, el cual fue aplicado al representante legal de la empresa en estudio, obteniendo como principales resultados:

Que los beneficios tributarios para el sector agrícola, se encuentran definidos en la Ley N° 27360 “Ley que aprueba las Normas de promoción del Sector Agrario”; obteniendo así rebajas en Las tasas vigentes del 15% para el Impuesto a la Renta Anual y 1% de pagos a cuenta de I.R, 20% depreciación anual para inversiones de infraestructura hidráulica y obras de riego. Asimismo rebaja en las contribuciones al Gobierno Central como son: 4% Essalud Agrario

Palabras Clave: Beneficios Tributarios, Sector Agrícola.

ABSTRACT

The main objective of the research was: To determine and describe Tax Benefits in Agricultural Sector Companies in Peru and De Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, 2016. The research was qualitative, developed using non-experimental, descriptive, bibliographic, documentary and case. The technique of the survey, interview, and direct observation were applied. For the collection of information, a bibliographical and documentary review was used as a tool for collecting information. A pre-structured questionnaire was used with questions related to the research, which was applied to the legal representative of the company under study, obtaining as principal results:

That the tax benefits for the agricultural sector are defined in Law No. 27360 "Law that approves the Rules for the Promotion of the Agrarian Sector"; thus obtaining reductions in current rates such as: 15% for the Annual Income Tax, 1% payments on account of I.R, 20% annual depreciation for investments in hydraulic infrastructure and irrigation works. It also reduces in the contributions to the Central Government as they are: 4% Agrarian Essalud

Key Words: Tax Benefits, Agricultural Sector.

Contenido	Pág.
Título	ii
Jurado evaluador de tesis	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros	ix
I. Introducción	1
II. Revisión de Literatura	5
2.1 Antecedentes	5
2.1.1 Internacionales	5
2.1.2 Nacionales	8
2.1.3 Locales	13
2.2 Bases Teóricas	15
2.3 Marco Conceptual	26
III. Hipótesis	55
3.1 Hipótesis	55
IV. Metodología	56
4.1 Diseño de la investigación	56
4.2 Población y muestra	56
4.2.1 Población	56
4.2.2 Muestra	56
4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores	56
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	56
4.5 Plan de análisis	56
4.6 Matriz de consistencia	57
4.7 Principios Éticos	58
V. Resultados	63
5.1 Resultados	63
5.2 Análisis de resultados	74
VI. Conclusiones.	84
Aspectos complementarios	96
Referencias bibliográficas	96
Anexos	98

Índice de cuadros

	Pág.
Cuadro 1: Objetivo específico 1	63
Cuadro 2: Objetivo específico 2	66
Cuadro 3: Objetivo específico 3	71

I. INTRODUCCIÓN

La agricultura, como actividad económica primaria de tipo productiva, tiene una gran importancia económica en el Perú, ya que es una de las principales fuentes de ingreso para nuestro país, al contar con una inmensa variedad de productos agrícolas. Entre los principales productos que son generados en nuestro país tenemos: la papa, frutales, legumbres, otros.

En el Perú coexisten diversas estructuras empresariales relacionadas al agro, tales como cooperativas, comunidades campesinas, pequeños y medianos productores, que probablemente poseen racionalidades distintas al momento de tomar decisiones. Además, la actividad agropecuaria se desenvuelve a lo largo de las diversas regiones naturales. Esta dispersión de la producción con agentes que poseen motivaciones distintas, torna difícil la programación centralizada del sector.

De otro lado, el país se ve favorecido por sus condiciones climáticas debido a que cuenta con una manifiesta y variada biodiversidad o megadiversidad como suelen reclamar los entendidos. En el país existen 28 climas y 84 zonas de vida sobre un total de 104 que existen en el planeta. Es decir al recorrer el territorio peruano uno puede identificar la mayor parte de climas del mundo. Estas características son importantes porque dan lugar a una diversidad biológica que interactúan y son una fuente natural de ventajas comparativas. (Lachira, 2015)

En las dos últimas décadas el Perú ha experimentado un crecimiento y afianzamiento del sector agrícola en un 50% aproximadamente. Los últimos diez años han consolidado al sector agroexportador. Se ha llegado a exportar de 200 millones de dólares a más de 2 mil millones (Castañeda 2009), gracias a la creciente venta de cultivos como el espárrago,

palta, mango, uva y alcachofa. Cabe resaltar, que el Perú es considerado como el principal país exportador de espárragos frescos a nivel mundial (BCRP, 2010). Y la costa peruana es la región que mejor ha desarrollado su potencial agroexportador, por ello su relevancia en este sector económico (Eguren, 2003).

“El Perú es hoy en día un país cuyo nivel de dependencia alimentaria es muy bajo (es decir, produce lo que sus habitantes consumen) y es, además, un exportador neto de productos agrícolas. Si bien la dependencia alimentaria no es un problema hoy, las tendencias mundiales por demanda de alimentos, el desarrollo del sector de biocombustibles y la degradación de la tierra constituyen una amenaza importante para el nivel de dependencia alimentaria nacional”.

A partir de la mitad de los noventa se comenzó a diversificar la oferta agroexportadora con cultivos como el espárrago, paprika, mango, uva, pimientos, alcachofa, cebolla, tara, entre otros. Esto creo ventajas competitivas en el Peru, gracias al mix de productividad, estacionalidad y costos operacionales (Hausman, 2008).

Sin embargo, el suceso determinante para el boom agroexportador se dio al termino del gobierno Fujimorista, en el 2000, al aprobarse la Ley No 27360 Ley de Promocion del Sector Agrario”. Dicha ley brinda incentivos fiscales para los productores y flexibilizacion del regimen laboral (Plades, 2007), dandose inicio al Boom Agroexportador Peruano, tal como lo afirma la Asociacion de Agroexportadores- (ADEX).

Este auge exportador tambien se dio en respuesta a las polıticas de apertura comercial y de negociacion por parte del estado, lo que se materializo en la firma de tratados de libre comercio con diferentes paıses alrededor del mundo (Rendon, 2009).

Perú Opportunity Fund (2011) la agricultura ha tenido un crecimiento positivo debido al dinamismo de la economía interna y la apertura comercial, a pesar de la desaceleración en el 2009 producto de la crisis financiera internacional.

Por lo anteriormente expuesto, la investigación se formula a través del siguiente Enunciado: ¿Cuáles son los Beneficios Tributarios de las empresas del Sector Agrícola en el Perú y Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, Piura 2016?

Teniendo como Objetivo general: Determinar y describir los Beneficios Tributarios de las empresas del Sector Agrícola en el Perú y Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, Piura 2016.

Objetivos específicos:

1. Determinar y describir los Beneficios Tributarios de las empresas del Sector Agrícola en el Perú.
2. Determinar y describir los Beneficios Tributarios de Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, Piura 2016.
3. Realizar un análisis comparativo de los Beneficios Tributarios de las empresas del Sector Agrícola en el Perú y Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, Piura 2016.

Finalmente, la investigación se justifica:

Desde el punto de vista social: Como se menciona a lo largo de la investigación las empresas agrícolas juegan un Papel muy importante en la sociedad ya que generan muchos puestos de trabajo generando así ingresos a miles de familias que laboran en este sector.

Desde el punto de vista económico: Como se ha mencionado a lo largo de la investigación el crecimiento económico, se da debido al incremento del PBI a lo largo de un determinado período. También en el crecimiento económico se puede tomar como ejes de medición la inversión de las empresas agrícolas, las tasas de interés que estas aportan, el nivel de consumo, las políticas gubernamentales o las políticas de fomento al ahorro.

Desde el punto de vista académico: La investigación permitirá a los estudiantes obtener una base de datos y se constituye como un antecedente para desarrollar trabajos de investigación relacionados a los Beneficios Tributarios de las Empresas del Sector Agrícola en el Perú, así mismo servirá como fuente de consulta para público en general

II. REVISION DE LITERATURA

2.1 Antecedentes.

2.1.1 Internacionales

En esta investigación se entiende por antecedentes internacionales, a todo trabajo de investigación hecho por otros investigadores en cualquier parte del mundo, menos Perú; que hayan utilizado las mismas variables y unidades de análisis de esta investigación.

Armas (2008) en su trabajo denominado *“El régimen de exoneraciones otorgadas al Sector Agropecuario en la Ley de Impuesto sobre la Renta”*. Concluyó que las exoneraciones, en términos generales, constituyen un valioso instrumento de política fiscal; en el caso de las exoneraciones al impuesto sobre la renta para el sector agropecuario, representan una herramienta para propulsar el desarrollo económico y social de dicho sector, cuyos objetivos mediatos e inmediatos, están orientados al aumento de la producción, mejorar y modernizar la tecnología del aparato productivo a fin de optimizar la productividad de dicho sector y hacerlo rentable para incorporarlo como contribuyentes del impuesto sobre la renta.

El presente estudio tuvo como propósito, demostrar la justificación de la exoneración del Impuesto sobre la Renta para el sector agropecuario, mediante una evaluación del régimen existente actualmente, de dichas exoneraciones. En el desarrollo de esta investigación se definió qué es exoneración, y se sustentó que tal beneficio fiscal no responde a la concesión de privilegios; muy por el contrario, se fundamenta en razones económicas, sociales y principalmente de política fiscal del Estado, todo ello con miras a un beneficio general. Asimismo, se revisaron los antecedentes de las exoneraciones en la Ley de Impuesto sobre la Renta, su constitucionalidad, el contenido del Decreto 838, de fecha 20 de julio de 2000 y su aplicación.

Pino (2006) manifiesta que la actividad agropecuaria chilena en las últimas dos décadas ha pasado de un estado casi generalizado de estancamiento a un ritmo vertiginoso de crecimiento en la producción, que además de mostrar una gran diversidad, ha logrado un alto grado de competitividad, mostrando una singular habilidad tanto para abastecer los requerimientos del mercado nacional como para conquistar el mercado externo, creándose un lugar en el área norteamericana (Nafta); en la Comunidad Económica Europea y en el extremo oriente (APEC).

El decreto supremo de hacienda N° 1.139 del 18/12/90, establece normas contables para los efectos de la ley de la renta, para aquellos contribuyentes obligados a declarar la renta efectiva, o que opten a ello. El Reglamento sobre Contabilidad Agrícola, es para aquellos contribuyentes que de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) y b), del N°1, del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, queden obligados a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa u opten por ella.

Lobo (2014) de acuerdo con los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus objetivos establecidos en esta investigación, se llegó a la conclusión de una serie de elementos que configuran innegablemente lo inapropiado de aplicar o establecer una exoneración a la renta de la producción agropecuaria, debido a los escasos niveles de organización administrativa que presentan estas empresas que además carecen de información tributaria y por tanto presentan poca cultura tributaria, al menos en la localidad estudiada.

El beneficio en cuestión está cargado de un sin fin de condiciones para poder disfrutarlos, a continuación, se mencionan los principales factores de la exoneración que afectan el desarrollo económico del sector agropecuario, siendo ésta exoneración más que un motivo para incentivar la productividad y el desarrollo en una generación de obstáculos para la consecución del mismo. -Las unidades de producción del municipio Colón del estado Zulia en su mayoría empresas de característica familiar. -El Financiamiento de las empresas o

unidades de producción agropecuaria es propio. -Existe baja rentabilidad del sector, lo que implica bajos volúmenes de recaudación en caso de cumplir con la obligación tributaria.

Diario El Telégrafo (2011) en su publicación digital *Reforma beneficia a miles de agricultores en el país*. Determinó que la nueva reforma tributaria trae consigo nuevas exoneraciones y beneficios para los agricultores en lo relacionado al pago del impuesto por sus tierras. Esta medida es bien vista por los agricultores ya que los que cuentan con una extensión de menos de 70 hectáreas con características de tierras amazónicas están exonerados del tributo. Así también serán exonerados del tributo aquellas extensiones que tengan una función ambiental, con bosques o que se dediquen a programas de forestación o reforestación, para la recuperación de suelos degradados.

La reforma también dispuso que para los ejercicios fiscales 2010 y 2011, el plazo para pagar el Impuesto a las Tierras Rurales se amplía hasta el 31 de diciembre del presente año.

“Esta medida adoptada por el Gobierno favorece mucho a los productores y en especial a los ganaderos. La actual situación que vive el sector es muy crítica y la nueva norma contrarresta en algo nuestra situación”, dijo José Zambrano, ganadero de Manabí, quien resaltó la nueva norma tributaria que rige desde el pasado 24 de noviembre en el país. Zambrano dijo que el sector está a la espera de que el Ministerio de Ambiente haga un instructivo para que los ganaderos, que puedan ajustarse a algún tipo de explotación amigable con el medio ambiente, como forestar o reforestar queden exonerados del pago del tributo a las tierras rurales.

La nueva norma establecer el incremento de la base no gravada de 25 a 70 hectáreas a aquellas tierras rurales con condiciones similares a la Amazonía siempre y cuando exista un informe favorable de parte del Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (Magap) y el Servicio de Rentas Internas (SRI). Así mismo, los dueños de los predios que se acojan a los programas autorizados por el

Ministerio de Ambiente para la forestación y reforestación dentro de su predio, tendrán derecho a crédito tributario. Según el SRI, el cálculo del impuesto al uso de las tierras será igual al uno por mil (0,001) de la fracción básica no gravada del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas del año fiscal en curso, siendo en el año 2011 de \$9.21 por cada hectárea o fracción de hectárea de tierra que sobrepase las 70 hectáreas declaradas.

2.1.2 Nacionales

En esta investigación se entiende por antecedentes nacionales, a todo trabajo de investigación hecho por otros investigadores en cualquier parte del Perú, menos en la ciudad de Piura; que hayan utilizado las mismas variables y unidades de análisis de esta investigación.

Agraria.pe (2012) En su edición digital informó que exportadores respaldan detracción tributaria para capsicum; Juan Varillas Velásquez presidente de la Asociación de Exportadores (ADEX).

Resaltó la actuación de la SUNAT en la mejora del sistema de detracción para el caso de los frutos del género capsicum, pues consideró que es un paso más en la lucha contra la informalidad. Asimismo, destacó que los servicios logísticos portuarios, aeroportuarios, y demás, no accederán a este régimen con lo que los exportadores reducirán los trámites.

Explicó que, desde el año pasado, ADEX pidió la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias para los productos primarios derivados del plomo, clasificados en las subpartidas nacionales 7801.10.00.00, 7801.91.00.00 y 7801.99.00.00, lo cual se hizo efectivo con la Resolución de Superintendencia N° 158-2012/SUNAT, publicada el pasado viernes 13 de julio.

Se debe recordar que ADEX planteó hace algunos años la aplicación de detracción en algunos rubros para luchar contra la informalidad, y observa con buenos ojos que la

SUNAT siga avanzando y ahora ya va por una “segunda generación de ajustes”, con lo que se contribuye a la formalización del país. Igualmente, solicitó la detracción del IGV a los “Demás frutos del género capsicum” establecidos en las partidas arancelarias 0904.21.90.00 y 0904.22.90.00, la cual -gracias a la misma resolución- se ejecutará a partir del 01 de agosto de 2012.

“Lo que se hizo en este caso fue incluir nuevas partidas del género capsicum pues ya anteriormente se había logrado para el caso de la pprika. De esta forma se evita que las empresas vendedoras de esos productos puedan quedarse con el IGV que los compradores pagan”, precis. Hay que aclarar que en el caso de la pprika y de los capsicum, son productos dirigido 100% a los mercados internacionales.

Respecto a los servicios logsticos portuarios y aeroportuarios, el representante gremial indic que ya no estarn afectos al sistema de devolucin del IGV, pues ello ocasionaba ms das de trmites para los exportadores y por consiguiente ms sobrecostos. “Incidan negativamente en la mejora de los indicadores del Doing Business”, dijo. Finalmente, solicit a la SUNAT seguir trabajando de forma conjunta, sector pblico y privado, para seguir dictando normas que contribuyan al despegue de nuestro comercio exterior y en beneficio del pas.

Barzola (2011) manifiesta que la actividad Agraria es una actividad econmica de preferente utilidad nacional e inters social, por lo tanto ha sido objeto de peridicos incentivos fiscales , que permitan su promocin tanto desde el punto de vista tributario del gobierno central, de los gobiernos locales .as como de contribuciones y aportaciones a la Seguridad Social.

Nuestra constitución política preceptúa en el artículo 88, que el estado apoya preferentemente el desarrollo agrario y garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa.

En dicho orden de ideas se crea la Ley N° 27360, que fue publicada el 31 de octubre del año 2000, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario. Posteriormente se reglamenta la aplicación de la ley antes mencionada mediante Decreto Supremo N° 049-2002 AG, publicado el 11 de setiembre de 2002. Esta norma recoge una serie de beneficios tributarios aplicable al sector y algunas leyes especiales que establecen también ciertos beneficios tributarios (Caso de los productores acuícolas).

Asimismo, la norma también incluye dentro de los beneficios de la ley a las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

La ley establece que los beneficiarios podrán depreciar los bienes que adquieran o construyan para infraestructura hidráulica u obras de riego con la tasa del 20% anual hasta el 31 de diciembre de 2021.

En caso de que se inicien actividades en el ejercicio que no hubiera obtenido renta imponible en el ejercicio anterior, se efectuara pagos a cuenta aplicando el 1% sobre los ingresos netos en el mes.

También cabe resaltar sobre el régimen de recuperación anticipada , consiste en la devolución mediante Notas de Crédito Negociables, del Impuesto General a las Ventas (crédito fiscal) pagando en las operaciones de exportación y/o adquisición local de insumos y bienes de capital, así como servicios y contratos de construcción siempre que se utilicen directamente en la etapa pre-productiva. Formulario N° 4949 “Solicitud de Devolución” firmado por el deudor tributario o representante legal acreditado con el Ruc.

Comunidad del Inversionista (2013) en su artículo “*incentivos a la agricultura*” textualmente dice: El Perú no es ajeno a esta realidad, tal vez en menor grado debido al grado de su desarrollo económico y social; el Gobierno ha declarado de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario, estableciendo incentivos que son aplicables a las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal. Asimismo, son beneficiarios, las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, producidos directamente o adquiridos de las personas que desarrollen cultivo y/o crianzas, en áreas donde se producen dichos productos, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

Diario Gestión (2013) en su edición digital informó que condicionan a empresas agrícolas para tener beneficios tributarios. Las empresas agrícolas podrían perder los beneficios tributarios -como la recuperación anticipada del IGV y el pago del 15% por Impuesto a la Renta (IR)-, debido a la modificación del reglamento de la Ley de Promoción del Sector Agrario (Ley N° 27360), efectuada el 28 de julio.

Según la modificación, se pierden los beneficios cuando se incumple el pago de los tributos a los que están afectos (por ejemplo el IGV, ITAN, Es Salud agrario, pago a cuenta del IR) por tres periodos consecutivos o alternados correspondientes al ejercicio respectivo. Sin embargo, no se considerará como incumplimiento cuando el pago de las obligaciones se hace dentro de los 30 días calendario siguiente a su vencimiento. Ello se aplica si pagó el diferencial cuando el monto tributario que debió pagar es mayor al que realmente efectuó, según indicó el tributarista Daniel Montes Delgado.

Pero las empresas perderían el beneficio tributario cuando ocurre lo contrario, es decir, cuando el diferencial es a su favor al haber pagado un monto mayor a la SUNAT, cuando

luego de hacer cuentas comprobó que debió pagar menos. “Las empresas pueden rectificarse pero solo a favor de la SUNAT, pero no a favor suyo”, subrayó el especialista.

Los Andes (2013) en su edición digital informo que SUNAT aprobó procedimientos para regularizar la deuda tributaria de las cooperativas agrarias; como parte de las facilidades de regularización tributarias otorgadas por la Ley N° 29972 a las cooperativas agrarias que agrupan a pequeños productores, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) estableció la forma y condiciones para que dichas cooperativas puedan cumplir con el pago de su deuda tributaria.

Según la Resolución de Superintendencia N° 109-2013/SUNAT publicada el último miércoles 3 de abril, se establece que podrán acogerse a esta medida las cooperativas que tengan deudas tributarias exigibles al 31 de diciembre del 2011. Para poder acogerse al procedimiento de regularización de deuda, que vence el 30 de abril próximo, los contribuyentes deberán llenar y presentar el Formulario N° 4846, el cual lo podrán descargar del portal de la SUNAT www.sunat.gob.pe y luego acercarse a una oficina de la Administración Tributaria o a los Centros de Servicios al Contribuyente, ubicados en todo el país.

Plades (2007) manifestó que el suceso determinante para el boom agroexportador se dio al término del gobierno Fujimorista, en el 2000, al aprobarse la Ley N° 27360 Ley de Promoción del Sector Agrario“. Dicha ley brinda incentivos fiscales para los productores y flexibilización del régimen laboral.

Perú Opportunity Fund (2011) manifiesta que desde el 2005 la agricultura ha tenido un crecimiento positivo debido al dinamismo de la economía interna y la apertura comercial, a pesar de la desaceleración en el 2009 producto de la crisis financiera internacional. Sin

embargo, el agro nacional registra aún un bajo nivel de desarrollo agrario y rural, que debe superarse para aprovechar mejor las oportunidades que se están generando. Las causas que explican Este problema son: (1) “aprovechamiento no sostenible de los recursos naturales, (2) bajo nivel de competitividad y rentabilidad agraria, (3) limitado acceso a servicios básicos y productivos del pequeño productor agrario, y (4) débil desarrollo institucional en el sector agrario (MINAG 2007-2011, 2008).

2.1.3 Regionales

En esta investigación se entiende por antecedentes locales, a todo trabajo de investigación hecho por otros investigadores en la región y ciudad de Piura; que hayan utilizado las mismas variables y unidades de análisis de esta investigación.

Córdova (2015) en su tesis titulada *“La gestión financiera, los tributos y su impacto en los resultados de gestión, de las empresas del sector comercio –rubro exportación de productos agrícolas de la ciudad de Piura, Periodo 2014”*.

Según los resultados El 100% de las empresas si cumple regularmente con las declaraciones y pagos de los tributos. El 80% de las empresas ha recibido beneficios tributarios por exportaciones, y un 20% no recibió. El 80% de las empresas se benefició con la devolución el Drawback y el 20% no.

Moquillaza (2014) el contribuyente del sector agrícola debe de tener extremo cuidado en el soporte de sus actividades para evitar serios riesgos de multas, sanciones y pérdida del beneficio del régimen agrícola. La administración tributaria considera que el no pago de cualquiera de los tributos a los cuales está afecto el contribuyente, incluyendo el pago a cuenta del Impuesto a la Renta por tres períodos mensuales, consecutivos o alternados durante el referido ejercicio, es causal para la pérdida del beneficio.

Por ejemplo, hay que considerar lo siguiente: En la etapa de inversión se genera la cuenta de plantaciones; en esta cuenta se carga todo el desembolso inicial durante el período de siembra y se amortiza durante el período de cosecha, formando la cuenta e importe de mayor valor dentro de la cuenta del costo de producción en cada uno de los años de cosecha. Sucede que la SUNAT, en un proceso de fiscalización, revisa al detalle la cuenta del costo de producción en su naturaleza y formalidad. Si el contribuyente no lo sustenta adecuadamente corre el riesgo de perder el costo de la plantación y, en consecuencia, el gasto de depreciación durante los períodos de cosecha, teniendo en consideración que es casi el total del costo que deduce tributariamente de los ingresos.

Otro riesgo sería que habría pagado menos pago a cuenta del Impuesto a la Renta mensualmente; habría dejado de pagar la supuesta renta determinada por la SUNAT en una fiscalización y, de hecho, ya habría perdido el beneficio del sector agrícola. En un proceso de fiscalización, la SUNAT podría determinar que el contribuyente pagó de menos determinado impuesto mensual, supongamos un gasto de representación que llegó al límite; y si el contribuyente tomó indebidamente el crédito fiscal en ese mes, se lo acotarán en ese y en los meses siguientes, con lo cual ya habría perdido el beneficio del sector.

Raygada (2013). En los últimos años el departamento de Piura ha crecido económicamente por el flujo de inversiones de empresarios. Un rubro especial en esta zona es la Agricultura. El empresario para lograr sus objetivos en convertir a su empresa más competitiva en el mercado debería crear una empresa acogida al régimen agrario cuyo objeto principal sea dedicarse a actividades de cultivo y agroindustriales. De esta forma la nueva empresa podrá acogerse al régimen laboral agrario y demás beneficios tributarios otorgados para este sector.

2.2 Bases Teóricas.

2.2.1 “LEY N° 27360 - LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO”

TÍTULO I

GENERALIDADES

“Artículo 1.- Objetivo Declárase de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario”.

“Artículo 2.- Beneficiarios

2.1 Están comprendidas en los alcances de esta Ley las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal.

2.2 También se encuentran comprendidas en los alcances de la presente Ley las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, producidos directamente o adquiridos de las personas que desarrollen cultivo y/o crianzas a que se refiere el numeral 2.1 de este artículo, en áreas donde se producen dichos productos, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. No están incluidas en la presente Ley las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza”.

(*)

“(*) Numeral sustituido por el Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1035, publicado el 25 junio 2008, cuyo texto es el siguiente”:

“2.2 También se encuentran comprendidas en los alcances de la presente Ley las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen

principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. No están incluidas en la presente Ley las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza."

"2.3 Para efecto de lo dispuesto en el numeral 2.2 de este artículo, mediante decreto supremo aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los Ministros de Agricultura y de Economía y Finanzas, se determinará los porcentajes mínimos de utilización de insumos agropecuarios según tipo de actividad agroindustrial, entre otros aspectos". (*)

"(*) Numeral sustituido por el Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1035, publicado el 25 junio 2008, cuyo texto es el siguiente":

"2.3 Para efecto de lo dispuesto en el numeral 2.2 de este artículo, mediante decreto supremo aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los Ministros de Agricultura y de Economía y Finanzas, se determinará las actividades agroindustriales comprendidas en los alcances de la presente Ley."

"2.4 En la presente Ley solamente está comprendida aquella actividad avícola que no utilice maíz amarillo duro importado en su proceso productivo. (1)(2)

(1) Numeral 2.4 suspendido su aplicación por el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 103-2000, publicado el 01-11-2000.

(2) Numeral derogado por el Numeral 2.2 del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1035, publicado el 25 junio 2008".

"Artículo 3.- Vigencia Los beneficios de esta Ley se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2010. (*)

“(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28810, publicada el 22 julio 2006, cuyo texto es el siguiente”:

“Artículo 3.- Vigencia Los beneficios de esta Ley se aplican hasta el 31 de diciembre de 2021.”

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

“Artículo 4.- Impuesto a la Renta

4.1 Aplíquese la tasa de 15% (quince por ciento) sobre la renta, para efecto del Impuesto a la Renta, correspondiente a rentas de tercera categoría, a las personas naturales o jurídicas comprendidas en los alcances del presente dispositivo, de acuerdo a las normas reguladas mediante Decreto Legislativo N° 774 y demás normas modificatorias.

“CONCORDANCIAS: LEY N° 27460, Art. 26”

4.2 Para efecto del Impuesto a la Renta, las personas naturales o jurídicas que estén comprendidas en los alcances del presente dispositivo podrán depreciar, a razón de 20% (veinte por ciento) anual, el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego que realicen durante la vigencia de la presente Ley”.

“NOTA: éste artículo entró en vigencia a partir del 01-01-2001”

“Artículo 5.- Impuesto General a las Ventas

Las personas naturales o jurídicas comprendidas en los alcances del presente dispositivo, que se encuentren en la etapa preproductiva de sus inversiones, podrán recuperar

anticipadamente el Impuesto General a las Ventas, pagados por las adquisiciones de bienes de capital, insumos, servicios y contratos de construcción, de acuerdo a los montos, plazos, cobertura, condiciones y procedimientos que se establezcan en el Reglamento. La etapa preproductiva de las inversiones en ningún caso podrá exceder de 5 (cinco) años de acuerdo a lo que establezca el Reglamento”.

“CONCORDANCIAS: LEY N° 27460, Art. 26 (D. Legislativo N° 973, Primera Disposición Comp. Trans.)”.

“Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios A fin de que las personas naturales o jurídicas gocen de los beneficios tributarios establecidos en el presente dispositivo, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias de acuerdo con las condiciones que establezca el Reglamento”.

“CONCORDANCIAS: LEY N° 27460, Art. 26”.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

“Artículo 7.- Contratación Laboral

7.1 Los empleadores de la actividad agraria comprendidos en el Artículo 2 de la presente Ley podrán contratar a su personal por período indeterminado o determinado. En este último caso, la duración de los contratos dependerá de la actividad agraria por desarrollar, pudiendo establecerse jornadas de trabajo acumulativas en razón de la naturaleza especial de las labores, siempre que el número de horas trabajadas durante el plazo del contrato no exceda en promedio los límites máximos previstos por la Ley. Los pagos por sobretiempo procederán sólo cuando se supere el referido promedio.

7.2 Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetarán a un régimen que tendrá las siguientes características especiales:

- a) Tendrán derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/. 16.00 (dieciséis y 00/100 Nuevos Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. Dicha remuneración incluye a la Compensación por Tiempo de Servicios y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.
- b) El descanso vacacional será de 15 (quince) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un período mayor.
- c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos”.

“CONCORDANCIAS: LEY N° 27460, Art. 28 Exp. N° 00027-2006-PI (Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 7, numeral 7.2, literales a, b y c del Título III de la Ley N° 27360, que regula el Régimen Laboral especial para el sector agrario)”.

“Artículo 8.- Impuesto Extraordinario de Solidaridad

Exonérese del Impuesto Extraordinario de Solidaridad a las remuneraciones de los trabajadores que laboren para empleadores de la actividad agraria, bajo relación de dependencia”.

“CONCORDANCIAS: LEY N° 27460, Art. 26 D.S. N° 049-2002-AG, Art. 18”.

“Artículo 9.- Seguro de Salud y Régimen Previsional

9.1 Manténgase vigente el Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria en sustitución del régimen de prestaciones de salud.

9.2 El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, será del 4% (cuatro por ciento) de la remuneración en el mes por cada trabajador.

9.3 Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del seguro social de salud siempre que aquellos cuenten con 3 (tres) meses de aportación consecutivos o con 4 (cuatro) no consecutivos dentro de los 12 (doce) meses calendario anteriores al mes en el que se inició la causal. En caso de accidente, basta que exista afiliación.

9.4 ESSALUD podrá celebrar convenios con el Ministerio de Salud o con otras entidades, públicas o privadas, a fin de proveer los servicios de salud correspondientes.

9.5 Los trabajadores podrán afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales, siendo opción del trabajador su incorporación o permanencia en los mismos”. (*)

“(*) De conformidad con el Artículo 29 de la Ley N° 27460, publicada el 26-05-2001, se incorpora al Seguro Social de Salud de los Trabajadores de actividad agraria, creado por la presente Ley, a los trabajadores de la actividad acuícola, en sustitución del Seguro Social de Salud”.

“CONCORDANCIA: R. N° 008-GCSEG-GDA-ESSALUD-2005 (Requisitos de Afiliación al Seguro Agrario para trabajadores independientes)

R. N° 12-GCASEG-ESSALUD-2009 (Aprueban Formulario 1069 Registro del Afiliado Titular al Seguro de Salud Agrario Independiente)”.

“Artículo 10.- Trabajadores agrarios con contrato vigente

10.1 Los trabajadores que se encontrasen laborando a la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo en empresas beneficiarias comprendidas en los alcances de la presente Ley, podrán acogerse al régimen de contratación laboral establecido en esta norma previo acuerdo con el empleador. El nuevo régimen no será aplicable a los trabajadores que cesen con posterioridad a la vigencia de esta Ley y que vuelvan a ser contratados por el mismo empleador bajo cualquier modalidad, salvo que haya transcurrido un año del cese.

10.2 Los trabajadores a que se refiere el presente artículo mantendrán el régimen vigente sobre indemnización por despido arbitrario.

10.3 Asimismo, los trabajadores podrán ejercer la opción prevista en el último párrafo del Artículo 9 de la presente Ley”.

“CONCORDANCIAS: LEY N° 27460, Art. 28”.

“Artículo 11.- Derogatorias

Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

“Primera.- Reglamentación

Por decreto supremo refrendado por los Ministros de Agricultura, Economía y Finanzas, Trabajo y Promoción Social y Salud se dictarán las medidas reglamentarias y complementarias para la aplicación de esta Ley, así como las normas de simplificación de los registros correspondientes. Se mantiene vigentes las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 885 y modificatorias, en tanto no se opongan a lo establecido en la presente Ley y no se publique el Reglamento correspondiente”.

“CONCORDANCIAS: R. N° 027-GCSEG-ESSALUD-2003, Art. Único”.

“Segunda.- Deducción y pagos a cuenta del Impuesto a la Renta Las personas naturales o jurídicas comprendidas en los alcances de la presente Ley podrán aplicar, durante la vigencia de la misma, lo dispuesto en la Décima Disposición Transitoria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF”.

“CONCORDANCIAS: Ley N° 28574, Art. 2 (De la aplicación de la tasa del 1% correspondiente a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta)”.

“Tercera.- Exclusión de los alcances del Título III

No están comprendidos dentro de los alcances del Título III de la presente Ley la contratación del personal administrativo que desarrolle sus labores en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao”.

“Cuarta.- Vigencia La presente Ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 4, el cual regirá a partir del 1 de enero de 2001”.

2.2.2 Caso en estudio

RAZON SOCIAL: SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA CHALPON SRL

Reseña histórica

Fue constituida con fecha 12 de Diciembre de 2006, ante Miguel Zúñiga Jiménez Notario de la Provincia de Piura, sus socios fundadores el Sr. Pedro Olazábal Arbulú, el Sr. Rafael Ángel Demichelli Campodónico y el Sr. Alejandro Néstor Olazábal Barreto, constituyeron SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA CHALPON SRL, PIURA 2016 SRL con un capital de S/. 78,000.00, cuyo objeto social es dedicarse a la explotación y comercialización de cultivos agrícolas, agro industriales en general, pecuarios y todo aquello que sea cultivable y dirigido para el consumo humano o de animales.

Con domicilio fiscal en Calle los Naranjos N° 212 Urb. Santa Isabel, Piura y con RUC N° 20525540392, su principal Actividad es el Cultivo de Frutas, y su producto el MANGO KENT. Para desarrollar su principal actividad cuenta con 4 parcelas (1 de 2.8266 Has, 1 de 2.85 Has., 1 de 3.50 Has., y la otra de 2.82 Has.), ubicadas en la zona de Tácala del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, sus principales clientes son FRESH CO SRL y la empresa INKA LAND FARMS SAC y entre sus principales proveedores están la empresa PROCAMPO S.A. y la empresa L Y B SERVICIOS Y NEGOCIOS GENERALES EIRL.

Misión

Somos una empresa Agrícola dedicada a la explotación y comercialización de cultivos agrícolas, agro industriales en general, pecuarios y todo aquello que sea cultivable y dirigido para el consumo humano o de animales, nuestra principal Actividad es el Cultivo de Frutas, y nuestro producto principal es el MANGO KENT

Visión

Ser reconocida en la región como una de las mejores empresas Agrícolas dedicada a la explotación y comercialización de cultivos agrícolas, agro industriales en general, pecuarios y todo aquello que sea cultivable y dirigido para el consumo humano o de animales, y que nuestro principal producto el MANGO KENT sea consumido en todos los mercados de nuestro país y llegue a mercados internacionales.

Objetivos

- Mantenernos en actividad para así generar una utilidad constante en el transcurso de los años.
- Producir productos de muy buena Calidad
- Ser reconocidas como una de las mejores empresas en la región Piura.
- Que nuestros productos lleguen a todos los mercados de nuestro país y del exterior

Organización estructural

SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA CHALPON SRL



Fuente: elaboración propia en base a SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA CHALPON SRL

2.2.3 Marco Conceptual

2.2.3.1 Tributos

Definición

Los tributos son prestaciones en dinero, bienes o servicios, determinados por la Ley, que el Estado recibe como ingresos en función de la capacidad económica y contributiva del pueblo, los cuáles están encaminados a financiar los servicios públicos y otros propósitos de interés general. Los tributos en nuestro país están dispuestos y regulados por la Ley en el Código Tributario.

Son de varias clases y pueden gravar o imponerse sobre el consumo o el gasto de los contribuyentes, sobre sus fuentes de ingreso económico y por concepto de un servicio prestado por el Estado.

Aunque se utiliza el término impuesto como sinónimo de tributo, la legislación determina que los impuestos son uno de los tipos de tributos junto con las tasas y las contribuciones.

Clasificación

Impuesto

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado. Acorde con la finalidad social del tributo, puede existir una contraprestación indirecta manifestada en la satisfacción de necesidades públicas.

Contribución

Tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

Las contribuciones generan recursos para la realización de obras o la prestación de servicios dirigidos a la colectividad en general. Los aportantes tienen la opción de acceder a estos beneficios en las condiciones establecidas para cada uno de ellos.

Tasas

Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva, por el Estado, de un servicio público individualizado en el contribuyente. Supone una contraprestación por la acción del Estado de satisfacer intereses colectivos, pero a instancia de algún interés particular.

Normas de tributos.

“Norma I: contenido.

El presente Código establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario”.

“Norma II: ámbito de aplicación.

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación”.

“Norma III: fuentes del derecho tributario.

Son fuentes del Derecho Tributario:

a) Las disposiciones constitucionales.

b) Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República.

c) Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente.

d) Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales.

e) Los decretos supremos y las normas reglamentarias.

f) La jurisprudencia.

g) Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria.

h) La doctrina jurídica”.

“Norma IV: principio de legalidad.

Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

- a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10°.
- b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios.
- c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario.
- d) Definir las infracciones y establecer sanciones.
- e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria.
- f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

Los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”.

“Norma V: ley de presupuesto y créditos suplementarios.

La Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y las leyes que aprueban créditos suplementarios no podrán contener normas sobre materia tributaria”.

“Norma VI: modificación y derogación de normas tributarias.

Las normas tributarias sólo se derogan o modifican por declaración expresa de otra norma del mismo rango o jerarquía superior. Toda norma tributaria que derogue o modifique otra norma, deberá mantener el ordenamiento jurídico, indicando expresamente la norma que deroga o modifica”.

“Norma VII: reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios.

La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Deberá encontrarse sustentada en una exposición de motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos. El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación de la propuesta legislativa.

b) Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el marco macroeconómico multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.

c) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años.

Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años.

d) Para la aprobación de la propuesta legislativa se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

e) Toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma.

f) Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país, de conformidad con el artículo 79° de la Constitución Política del Perú.

g) Se podrá aprobar, por única vez, la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un período de hasta tres (3) años, contado a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar.

h) La ley podrá establecer plazos distintos de vigencia respecto a los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y el artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, pudiendo ser prorrogado por más de una vez.”

“Norma VIII: interpretación de normas tributarias.

Al aplicar las normas tributarias podrá usarse todos los métodos de interpretación admitidos por el Derecho. En vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley. Lo dispuesto en la Norma XVI no afecta lo señalado en el presente párrafo”.

“Norma IX: aplicación supletoria de los principios del derecho.

En lo no previsto por este Código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen. Supletoriamente se aplicarán los Principios del Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho”.

“Norma X: vigencia de las normas tributarias.

Las leyes tributarias rigen desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Tratándose de elementos contemplados en el inciso a) de la Norma IV de este Título, las leyes referidas a tributos de periodicidad anual rigen desde el primer día del siguiente año calendario, a excepción de la supresión de tributos y de la designación de los agentes de retención o percepción, las cuales rigen desde la vigencia de la Ley, Decreto Supremo o la Resolución de Superintendencia, de ser el caso”.

“Norma XI: personas sometidas al código tributario y demás normas tributarias.

Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados en el Perú, están sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este código y en las leyes y reglamentos tributarios.

También están sometidos a dichas normas, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros no domiciliados en el Perú, sobre patrimonios, rentas, actos o contratos que están sujetos a tributación en el país. Para este efecto, deberán constituir domicilio en el país o nombrar representante con domicilio en él”.

“Norma XII: computo de plazos.

Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:

a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.

b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles.

En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. En aquellos casos en que el día de vencimiento sea medio día laborable se considerará inhábil”.

“Norma XIII: exoneraciones a diplomáticos y otros.

Las exoneraciones tributarias en favor de funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros, y de funcionarios de organismos internacionales, en ningún caso incluyen tributos que gravan las actividades económicas particulares que pudieran realizar”.

“Norma XIV: Ministerio de Economía y Finanzas.

El Poder Ejecutivo al proponer, promulgar y reglamentar las leyes tributarias lo hará exclusivamente por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas”.

“Norma XV: Unidad Impositiva Tributaria.

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales.

El valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo, considerando los supuestos macroeconómicos”.

“Norma XVI: calificación, elusión de normas tributarias y simulación.

Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la Sunat tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios.

En caso que se detecten supuestos de elusión de normas tributarias, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria -SUNAT se encuentra facultada para exigir la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias, créditos por tributos o eliminar la ventaja tributaria, sin perjuicio de la restitución de los montos que hubieran sido devueltos indebidamente.

Cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se reduzca la base imponible o la deuda tributaria, o se obtengan saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias o créditos por tributos mediante actos respecto de los que se presenten en forma concurrente las siguientes circunstancias, sustentadas por la SUNAT:

- a) Que individualmente o de forma conjunta sean artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
- b) Que de su utilización resulten efectos jurídicos o económicos, distintos del ahorro o ventaja tributarios, que sean iguales o similares a los que se hubieran obtenido con los actos usuales o propios.

La SUNAT, aplicará la norma que hubiera correspondido a los actos usuales o propios, ejecutando lo señalado en el segundo párrafo, según sea el caso.

Para tal efecto, se entiende por créditos por tributos el saldo a favor del exportador, el reintegro tributario, recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, restitución de derechos arancelarios y cualquier otro concepto similar establecido en las normas tributarias que no constituyan pagos indebidos o en exceso”.

PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

En el Derecho Tributario moderno no se concibe una Potestad Tributaria ilimitada, por ello los sistemas tributarios han consagrado postulados generales que limitan dicha facultad de crear, modificar o suprimir tributos.

Principio de Legalidad y Reserva de la Ley.

La Obligación Tributaria surge sólo por ley o norma de rango similar, en nuestra legislación, a través de un Decreto Legislativo.

Actualmente se ha desarrollado el concepto de Reserva de la Ley, según el cual no sólo la creación, modificación o derogación de los tributos debe ser establecida por ley o norma de rango similar, sino que este mismo principio debe ser aplicado a los elementos sustanciales de la obligación tributaria, tales como: el acreedor tributario, el deudor tributario, el hecho generador, la base imponible y la alícuota.

Principio de Igualdad.

Todos los ciudadanos somos iguales ante la ley, pero en el ámbito tributario la igualdad de los ciudadanos debe entenderse como igualdad frente a situaciones iguales y desigualdad frente a situaciones desiguales.

Principio de No Confiscatoriedad.

Este principio busca el respeto al derecho de propiedad, invocando que los tributos no deben exceder ciertos límites que son regulados por criterios de justicia social, interés y necesidad pública.

Un tributo es considerado confiscatorio cuando su cuantía equivale a una parte sustancial del valor del capital, de la renta o de la utilidad, o cuando viola el derecho de propiedad del sujeto obligado. En el caso peruano los límites de este principio no están establecidos expresamente y su aplicación depende de cada caso en particular.

Características:

Prestación usualmente en dinero.

El tributo implica la obligación de dar dinero (pagar) en efectivo. Se admite en algunos casos, el pago del tributo en especie, así como en moneda extranjera, cheques, documentos valorados, e incluso mediante débito en cuenta bancaria. Para estas otras formas de pago del tributo distintas al dinero en efectivo, la legislación peruana exige requisitos específicos adicionales. Excepcionalmente, en nuestra legislación, se puede realizar la prestación en especie. En el Perú, de ser el caso, requiere de autorización por Derecho Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Establecida por ley:

Los Estados soberanos tiene la facultad de crear tributos (poder tributario), la cual se ejerce, fundamentalmente, a través del Poder Legislativo, donde existen garantías para el resguardo de los derechos e intereses de los contribuyentes por medio de sus representantes.

A favor del Estado:

El Estado es la entidad a favor del cual debe realizarse la prestación de dar dinero, por eso se denomina "acreedor tributario". Nuestro ordenamiento tributario peruano considera como acreedores al gobierno central, a los gobiernos locales y a

determinadas entidades de derecho público con personería jurídica propia en tanto formen parte del Estado.

No constituye una sanción:

El tributo constituye un mecanismo que permite a los ciudadanos brindar de recursos al estado y por lo tanto no representa en lo absoluto una carga económica por la comisión de una infracción.

Considera, en principio, la capacidad contributiva del sujeto obligado:

En el establecimiento de un tributo, debe tenerse en cuenta la capacidad real del sujeto obligado de afrontar la carga económica que supone el tributo lo que se expresa en el Principio de No Confiscatoriedad.

Es exigible coactivamente:

En caso que el obligado a la prestación tributaria no cumpla con realizarla, el estado puede recurrir al uso legítimo de la fuerza pública para afectar el patrimonio del deudor y hacer efectivo el pago del mismo.

TEORÍAS TRIBUTARIAS

Teoría tributaria de la Contribución

Para la contribución llamado tributo debemos tomar en cuenta los siguientes principios:

Uniformidad: Este principio indica que una vez adoptado un método de contabilidad, éste debe mantenerse invariable de un período a otro, para de esta manera poder interpretar de los Estados Financieros en forma comparativa y tomar las correctas decisiones de acuerdo a los cambios que estos reflejen.

Este principio no implica que no se pueda cambiar un método contable cuando adoptarlo sirva para que la información financiera muestre en una mejor forma la situación financiera de la empresa y atienda las necesidades de los usuarios de la misma. Si se aplica un método, esto no quiere decir que la empresa se "casó" con el mismo. Si el desarrollo de la economía lo vuelve inadecuado para la medición de la realidad, este método puede ser cambiado por otro más adecuado, siempre y cuando se revele el efecto que el cambio produce en la información financiera, para que los usuarios puedan tomar las decisiones en forma correcta. En todo caso, los cambios deben ser plenamente justificados para ser puestos en práctica.

Legalidad Tributaria: impone entonces de acuerdo a la seguridad que ningún acto o resolución no sea conforme a la ley, esta no sea pérdida con anterioridad y todo lo que realiza esta formado y motivado.

Generalidad: se establece la facultad que tiene el estado de imponer toda la población la obligación de contribuir al gasto público.

Seguridad Jurídica: el tributo es uno de los instrumentos de mayor introducción directa en la esfera de la libertad y propiedades de los particulares por lo tanto debe asegurarse su legalidad y seguridad.

Capacidad Contributiva: establece la responsabilidad económica de cada individuo de acuerdo a sus ingresos, la obligación de contribuir.

Teoría tributaria según David Ricardo

Ricardo, D. (1959). En su teoría sobre tributación, señala que “el problema principal de la economía política, consiste en determinar las leyes que regulan la distribución entre los propietarios de la tierra, los del capital necesario para cultivarla y los

trabajadores que la cultivan”. Es por ello, que el principal problema que observó Ricardo en su época, fue la distribución de la riqueza, puesto que la realidad observada, era el enriquecimiento de unos y el empobrecimiento de otros, a veces en el mismo tiempo. Así mismo señala, que el reparto o distribución de la riqueza, es precisamente la cuestión más susceptible de ser influida por las ideas políticas y sociales, ya que se pone en ella de manifiesto la pugna entre los intereses económicos de las distintas clases sociales. Y por ello, estableció la importancia de los impuestos, puesto que son una parte del producto de la tierra y del trabajo de un país, que se pone a disposición del Gobierno, y su importe se paga, deduciéndolo del capital o de las rentas del país.

Cabe destacar, que los impuestos vienen a contribuir en el incremento de los ingresos del Estado, aunque los mismos podrían disminuir los beneficios del capital y del trabajo de cada uno de los afectados que cancelan dichos impuestos.

Teoría tributaria de los Servicios Públicos.

Esta teoría sostiene que el Impuesto es el precio de los servicios prestados por el Estado a los particulares, si la consideramos como algo general y refiriéndose al conjunto de gravámenes que pesan sobre un masa social, puede tener un elemento de verdad, porque considerados en esta forma, efectivamente los impuestos que son a cargo de un conglomerado van a servir principalmente, para pagar los servicios prestados por el Estado a ese conglomerado social o bien servicios que han sido prestados a generaciones pasadas, o que se prestaran a generaciones futuras, como la construcción de puentes, puertos, carreteras, escuelas, etc.

Teoría tributaria de la Relación de Sujeción.

Esta teoría señala que la obligación de las personas de pagar tributos surge simplemente de su condición de súbditos, es decir de su deber de sujeción para con el Estado. Dicho en otras palabras la obligación no está supeditada a que el contribuyente perciba ventajas particulares, pues el fundamento jurídico para tributar es pura y simplemente la relación de sujeción. En contra de esta teoría se han formulado críticas tales como que no sólo los súbditos de un Estado están obligados a tributar, sino también los extranjeros.

Teoría tributaria de la Necesidad Social.

Indica que el fundamento esencial del tributo es la satisfacción de las necesidades sociales que están a cargo del Estado. Esta teoría hace una comparación entre las necesidades del hombre en lo individual con las de la sociedad, las cuales divide en dos clases: físicas y espirituales. Las necesidades físicas del hombre son los alimentos, vestido, habitación y en general todas aquellas que son indispensables para subsistir. Una vez satisfechas las necesidades físicas se le presentan al hombre a aquellas necesidades que significan mejorar sus condiciones de vida, las que lo elevaran espiritualmente y le proporcionarán una mejoría en su persona, como la cultura intelectual y física y en general todo lo que le permita su superación personal. Pero al igual que el hombre en lo individual, la sociedad también tiene que satisfacer necesidades a fin de poder subsistir, lo cual se puede lograr con los recursos que el Estado percibe por concepto de tributos.

TÉRMINOS RELACIONADOS A LOS TRIBUTOS

Acreedor tributario: Es aquella persona, física o jurídica, que legítimamente está autorizada para exigir el pago o cumplimiento de una obligación contraída con anterioridad. Es decir, que a pesar de que una de las partes se quede sin medios para cumplir con su obligación, ésta persiste

Alícuota: Corresponde a la parte o proporción fijada por ley para la determinación de un derecho, impuesto u otra obligatoriedad tributaria.

Base imponible: Es la magnitud que resulta de la medición del hecho imponible, el hecho imponible pone de manifiesto la existencia de una capacidad económica en los sujetos, pero para que el impuesto pueda ser aplicado, este hecho debe valorarse de alguna manera, normalmente en unidades monetarias.

Confiscatoriedad: Derecho que pertenece a la apropiación estatal de bienes decreto confiscatorio.

Contraprestación: Es un término genérico que se corresponde con el efectivo o los activos a entregar por parte del deudor al acreedor en una operación financiera. El acreedor realiza en su momento la prestación pactada contractualmente, y el deudor se compromete a realizarla contraprestación en tiempo y forma acordados.

Deudor tributario: Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. Pueden ser designados los sujetos que, por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario.

Infracción: Supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convención.

Impuesto de Promoción Municipal: Es el que grava las operaciones afectas con el impuesto general a las ventas y se rige de normas aplicables a dicho impuesto.

Impuesto Selectivo al Consumo: Es el impuesto que grava las transferencias de algunos bienes de producción nacional a nivel de fabricación, así como su importación; servicios de telecomunicaciones, de seguros y pagos a través de cheques.

Tributo: Son ingresos públicos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

2.2.3.1.2 Tributo

Al respecto, **Jarach (1997)** señala que “el tributo es una prestación pecuniaria coactiva de un sujeto (contribuyente) al Estado u otra entidad pública que tenga derecho a ingresarlo”. Más adelante JARACH amplía este concepto señalando que el tributo es una prestación pecuniaria, objeto de una relación cuya fuente es la ley, entre dos sujetos: de un lado el que tiene derecho a exigir la prestación, el acreedor del tributo, es decir, el Estado u otra entidad pública que efectivamente, en virtud de una ley positiva, posee ese derecho, y de otro lado el deudor, o los deudores, quienes están obligados a cumplir la prestación pecuniaria”

Según **Villegas (1980)** define a los tributos como “Las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige, en el ejercicio de su poder de imperio, a los particulares, según su capacidad contributiva, en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines”

Según **Ataliba (1987)** considera al Tributo como: “el instrumento jurídico de abastecimiento de las arcas públicas, el mismo que se obtiene por medio de comportamientos humanos”.

En tal sentido, se puede afirmar que el tributo es de carácter público, es decir, pertenece al Derecho Público por el hecho mismo de ser una obligación unilateral, impuesta por el Estado en virtud de su poder de imperio.

Por otra parte es necesario mencionar que nuestro Código Tributario no existe una definición del término “tributo”. Por tal motivo recurrimos al modelo del Código Tributario para América Latina OEA/BID, el cuál define al tributo como “las prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”.

2.2.3.2 Sector Agrario

Según las NIC – Normas Internacionales de Contabilidad, la actividad agrícola es la gestión, por parte de una empresa, de las transformaciones de carácter biológico realizadas con los activos biológicos, ya sea para destinarlos a la venta, para dar lugar a productos agrícolas o para convertirlos en otros activos biológicos diferentes. La actividad agrícola abarca una gama de actividades diversas: por ejemplo el engorde del ganado, la silvicultura, los cultivos de plantas anuales o perennes, el cultivo en huertos y plantaciones, la floricultura y la acuicultura (incluyendo las piscifactorías).

Entre esta diversidad se pueden encontrar ciertas características comunes: Capacidad de cambio. Tanto las plantas como los animales vivos son capaces de experimentar transformaciones biológicas; Gestión del cambio. La gerencia facilita las transformaciones biológicas promoviendo o al menos estabilizando, las condiciones necesarias para que el proceso tenga lugar (por ejemplo, niveles de nutrición, humedad, temperatura, fertilidad y luminosidad). Tal gestión distingue a la actividad agrícola de otras actividades. Por ejemplo, no constituye actividad agrícola la

cosecha o recolección de recursos no gestionados previamente (tales como la pesca en el océano y la tala de bosques naturales); y Valoración del cambio. Tanto el cambio cualitativo (por ejemplo adecuación genética, densidad, maduración, cobertura grasa, contenido proteínico y fortaleza de la fibra) como el cuantitativo (por ejemplo, número de crías, peso, metros cúbicos, longitud o diámetro de la fibra y número de brotes) conseguido por la transformación biológica, es objeto de valoración y control como una función rutinaria de la gerencia.

Beneficios de las Empresas Agrícolas

“En los últimos años el departamento de Piura ha crecido económicamente por el flujo de inversiones de empresarios. Un rubro especial en esta zona es la agricultura. Todo empresario que desee invertir en este rubro deberá tener en cuenta lo siguiente”. “Toda empresa agrícola conforme a su objeto establecido en su constitución se deberá dedicar a la explotación de bienes raíces y agrícolas, sean estos propios o arrendados, así como al cultivo, producción, comercialización y exportación de los productos agrícolas y frutícolas originados en esta producción, toda otra actividad agrícola conexas con las anteriores”.

“El empresario para lograr sus objetivos en convertir a su empresa más competitiva en el mercado debería crear una empresa acogida al régimen agrario cuyo objeto principal sea dedicarse a actividades de cultivo y agroindustriales. De esta forma la nueva empresa podrá acogerse al régimen laboral agrario”.

I.-Acogimiento al Régimen Laboral Agrario:

“Para el acogimiento de la nueva empresa a los beneficios del régimen laboral agrario, debe presentar el formulario 4888 en original y copia ante la dependencia de SUNAT que le corresponda según su domicilio fiscal al 31 de Enero de cada ejercicio. Pero dado que la Ley no estableció como requisitos y/o condiciones para el goce de los derechos que otorgaba dicha norma el que los beneficiarios presentaran una solicitud de acogimiento. Es decir, en tal virtud si bien es cierto la presentación de dicho formulario es obligatoria, su presentación fuera de plazo no es por si solo motivo para que el contribuyente no se acoja al régimen”.

II.-Contratación Temporal:

“La empresa una vez acogida al régimen agrario puede celebrar contratos de trabajo a plazo determinado o indeterminado”.

“Contratos a tiempo indeterminados

Los contratos indeterminados pueden celebrarse en forma verbal o escrita y no se exige alguna formalidad particular para su celebración”.

“Contratos a plazo determinado

Se deberá celebrar por escrito, pudiendo ser utilizados cualquiera de las modalidades establecidas en la LPCL y presentarlos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), considerándose el siguiente procedimiento:

Presentación y registro:

La nueva empresa deberá presentar hasta el último día hábil de cada semestre calendario ante la Autoridad Administrativa de Trabajo de su jurisdicción correspondiente, la solicitud de su registro adjuntando lo siguiente:

- Tres ejemplares de cada contrato sujeto a modalidad
- Copia simple del RUC de la nueva empresa.
- Copia simple del Formulario N° 4888

La nueva empresa deberá registrar a sus trabajadores a través del TREGISTRO, con su clave SOL a través de operaciones en línea del portal web de SUNAT. Ingresando al módulo de: Mi Ruc y otros registros/T-Registro/ Registro de trabaj., Pensión., Pers. en forma/Registro Individual, clip en nuevo, opción búsqueda de persona se ingresa los datos de N° del DNI y fecha de nacimiento del trabajador y luego se procede al llenado de la información Laboral y de seguridad social, datos de situación educativa y datos tributarios. Con el llenado de tales datos, automáticamente la planilla electrónica reflejará el aporte del empleador del 4% por concepto de Seguro de Salud Agrario”.

“Exoneración del pago de tasas administrativas:

La nueva empresa podrá estar exonerada del pago de las tasas administrativas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siempre que se cumpla con presentar los contratos hasta el último día hábil de cada semestre calendario ante la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT).

En caso de ser presentados los contratos en forma extemporánea, la nueva empresa deberá pagar una tasa en el Banco de la Nación equivalente al 0.32% de la UIT por cada contrato, es decir S/.12.16”

“III. Jornada de Trabajo:

La nueva empresa deberá establecer una jornada laboral de trabajo que no supere las ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, al igual que el régimen común conforme se establece en la Carta Magna. Sin embargo, debido a la naturaleza de labores que realizan los trabajadores (sobre todo en el campo), la ley agraria permitiría a la nueva empresa pueda establecer jornadas de trabajo acumulativas, siempre que el número de horas trabajadas no exceda en promedio los límites máximos previstos por la ley de jornada laboral antes indicada, otorgándose pagos de sobretiempo. Por otro lado, se deberá exhibir el horario de trabajo, en el cual conste el refrigerio, el cual no puede tener una duración inferior a cuarenta y cinco (45) minutos”.

“IV. Remuneración:

El trabajador agrario deberá recibir una Remuneración Diaria (RD) mínima de S/. 33.17, suma que comprende el pago de dos beneficios sociales, la compensación por tiempo de servicios (CTS) y las gratificaciones legales (Fiestas Patrias y Navidad)”.

“V. Descanso Vacacional:

El descanso vacacional para los trabajadores que laboren en una empresa acogida al régimen laboral agrario, es de quince (15) días calendarios por cada año de servicios

o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre el trabajador y el empleador para un período mayor. Tal descanso representa un beneficio para la nueva empresa por cuanto permite contar con más días efectivos trabajados por parte de los trabajadores, lo cual repercute en una mayor productividad y competitividad para la empresa. Si el trabajador agrario no descansa dentro del año que le corresponde, tendrá derecho al pago de la indemnización vacacional establecida en el Decreto Legislativo N° 713, norma que regula los descansos remunerados”.

“VI. Protección contra el Despido Arbitrario:

Teniendo en cuenta que el trabajador agrario percibe una remuneración o jornal diario, en caso sea despedido en forma injustificada tiene derecho a quince (15) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios, con un máximo de ciento ochenta (180) remuneraciones diarias. Las fracciones de años serán abonadas en dozavos”.

“VII. Seguridad Social:

La nueva empresa deberá aportar el 4% de la remuneración asegurable que perciba el trabajador agrario a Es Salud, por concepto de Seguro de Salud Agrario (SSA). Al respecto, es importante señalar que a diferencia del régimen laboral común, si el trabajador agrario percibe en el mes menos de la Remuneración Mínima Vital (RMV), el aporte será calculado sobre lo realmente percibido.

El Seguro de Salud Agrario cubre las prestaciones de salud y económicas del afiliado como de sus derechohabientes. Los trabajadores cubiertos por el SSA no están

sujetos a la obligatoriedad de cualquier otro régimen de seguridad social en salud. Por su parte, los trabajadores y sus derechohabientes tendrán derecho a las prestaciones del seguro social de salud, siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportaciones consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los doce meses calendarios anteriores al mes en el que se inició la casual. En caso de accidente, bastará que exista afiliación”.

“VIII. Sistema Pensionario:

La nueva empresa deberá retener por el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o Sistema Privado de Pensiones (SPP) al igual que en el régimen común, el porcentaje que cada régimen pensionario se aplique, según sea el sistema previsional que haya sido escogido por el trabajador agrario. Sin perjuicio de lo anterior, la nueva empresa deberá realizar también la retención del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, en caso de que las remuneraciones de algún trabajador agrario superen las siete (7) UIT al año”.

“IX. Seguridad y Salud en el Trabajo

La nueva empresa deberá cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, establecidas por las normas que las regulan. Así, entre las principales obligaciones que se puede citar, están las referidas a la elaboración del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la elaboración de registros de seguridad y salud en el trabajo, la capacitación, entre otras”.

“Además la nueva empresa deberá adoptar las medidas de prevenciones de riesgo que protejan la salud y seguridad de los trabajadores, tales como la fumigación de zonas agrícolas que sean necesarias a fin de cuidar la salud del trabajador agrario, la entrega de equipos de protección para el trabajador agrario cuando realice el sembrío o la cosecha, el mantenimiento continuo de las maquinarias, la entrega de indumentaria apropiada para evitar heridas punzocortantes, la capacitación necesaria para realizar la cosecha, realizar mantenimiento a los sistemas de riego, contar con un botiquín de primeros auxilios, entre otras”.

“Extinción del Vínculo Laboral

En el régimen laboral agrario se aplican las mismas causales por las que se extingue la relación laboral en el régimen laboral común, es decir, las contempladas en el artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral”.

“Composición del sector público agrario

El Ministerio de Agricultura (MINAG) es el órgano rector de la agricultura en el Perú y el que concentra una mayor cantidad de programas dedicados al desarrollo rural (no solamente agrícola). En tal sentido, el MINAG maneja, además de su estructura orgánica administrativa, seis programas en distintos ámbitos de la realidad agropecuaria y rural del Perú: apoyo financiero, asistencia técnica, fomento del emprendimiento y la innovación, desarrollo de mercados, servicios de sanidad agraria, riego tecnificado y manejo del agua, entre otros.

La mayor parte de estos programas tiene autonomía administrativa y consecuentemente no tiene mayor nivel de coordinación ni con el órgano central, ni con los demás programas y proyectos a nivel central. Esto mismo se constató en la salida de campo desarrollada en el Cusco, en la que no se encontró mayor articulación al interior del sector público agrario (MINAG y sus programas), ni entre alguna de estas dependencias y el sector privado. Por parte del MINAG, destacan los programas de Sanidad Agraria, elemento central para el desarrollo agroexportador peruano, y el Proyecto Sierra Productiva (AGRORURAL), que ha logrado desarrollar innovadores proyectos de desarrollo tanto a nivel de negocios rurales, como de acceso al sistema financiero y el manejo de los recursos naturales.

MINAG (2004) “Bases para una Política de Estado en la Agricultura del Perú”.

“Principales actores del sector privado

El sector privado - compuesto por Organizaciones Intergubernamentales, Organismos No Gubernamentales y Centros de Investigación - tiene una amplia participación en el desarrollo de la agricultura en el Perú. En tal sentido, gran parte de los programas desarrollados por el MINAG son co-financiados por fondos de cooperación internacional (Banco Mundial, FIDA, Banco Interamericano de Desarrollo).

Paralelamente, hay un conjunto de proyectos de menor escala, que son desarrollados por la cooperación internacional y ONGs. Sin embargo, estas iniciativas se encuentran poco articuladas a iniciativas más globales, posiblemente debido a su escala de intervención y sus objetivos. El sector micro-financiero tiene por el lado del sector público a AGROBANCO, cuya misión es desarrollar operaciones que

promuevan el incremento de la productividad, capitalización y generación del desarrollo, progreso y calidad de vida de los productores agropecuarios y que generen sostenibilidad económica al Banco. Se constituye principalmente en una banca de segundo piso, que no ha llegado a promover el desarrollo del financiamiento a la agricultura.

Por el lado privado, las entidades de micro-finanzas han logrado desarrollarse significativamente en el mercado peruano, aunque todavía hay un alto porcentaje de los hogares agropecuarios que carecen de crédito formal o informal”.

III. Hipótesis

3.1 Hipótesis

Por ser una investigación de tipo descriptivo, la investigación no formulará hipótesis, basándose en la publicación de Galán (2009) *“Las hipótesis en la investigación”* donde determinó que *“No todas las investigaciones llevan hipótesis, según sea su tipo de estudio (investigaciones de tipo descriptivo) no las requieren. Todo proyecto de investigación requiere preguntas de investigación, y sólo aquellos que buscan evaluar relación entre variables o explicar causas requieren formular hipótesis”*.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

La investigación utilizó el diseño Cualitativo -Descriptivo-bibliográfico-documental y de caso.

4.2 Población y muestra:

4.2.1 Población:

Por ser una investigación bibliográfico-documental no aplica población.

4.2.2 Muestra

Por ser una investigación bibliográfico-documental no aplica muestra.

4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores

No aplica por ser investigación bibliográfica documental y de caso.

4.4 Técnicas e instrumentos

4.4.1 Técnica

Para el recojo de la información se utilizó la técnica de la revisión bibliográfica y entrevista.

4.4.2 Instrumento:

Para el recojo de la información se utilizó fichas bibliográficas y cuestionario

4.5 Plan de análisis

Para conseguir el objetivo específico 1: Se realizó una revisión bibliográfica y documental de la literatura pertinente (antecedentes).

Para conseguir el objetivo específico 2: Se utilizó un cuestionario, el mismo que fue aplicado a la empresa del caso.

Para conseguir el objetivo específico 3: Se realizó un análisis comparativo de los resultados del objetivo específico 1 y el objetivo específico 2.

4.6 Matriz de consistencia

Título	Enunciado	Objetivos		Variable en estudio	Metodología
		General	Específicos		
<p>LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR AGRÍCOLA EN EL PERÚ.</p> <p>CASO: SOCIEDAD AGRÍCOLA GANADERA CHALPÓN SRL, PIURA 2016.</p>	<p>¿Cuáles son los beneficios tributarios en las empresas del sector agrícola en el Perú y de Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, Piura 2016?</p>	<p>¿Cuáles son los beneficios tributarios en las empresas del sector agrícola en el Perú y de Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, Piura 2016?</p>	<p>Determinar y describir los beneficios tributarios en las empresas del sector agrícola en el Perú.</p> <p>Determinar y describir los beneficios tributarios en Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, Piura 2016.</p> <p>Realizar un análisis comparativo de Determinar y describir los beneficios tributarios en las empresas del sector agrícola en el Perú y de Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, Piura 2016.</p>	<p>Beneficios Tributarios</p>	<p>Enfoque cualitativo. Descriptivo Bibliográfico Documental y de caso. Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario</p>

4.7 Principios éticos

Los principios éticos descritos en el presente código, deben regir las normativas de elaboración de los proyectos de investigación en la universidad, realizados para los distintos niveles de estudios y modalidad; así como para los proyectos del Instituto de Investigación.

El presente Código de Ética tiene como propósito la promoción del conocimiento y bien común expresada en principios y valores éticos que guían la investigación en la universidad. Ese quehacer tiene que llevarse a cabo respetando la correspondiente Normativa legal y los principios éticos definidos en el presente Código, y su mejora continua, en base a las experiencias que genere su aplicación o a la aparición de nuevas circunstancias.

La aceptabilidad ética de un proyecto de investigación se guía por cinco principios éticos en cuanto se involucre a seres humanos o animales. Estos principios éticos tienen como base legal a nivel Internacional: el Código de Nuremberg, la Declaración de Helsinki y la Declaración Universal sobre bioética y derechos Humanos de la UNESCO. En el ámbito nacional, se reconoce la legislación peruana para realizar trabajos de investigación.

1. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Protección a las personas.- La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

□ **Beneficencia y no maleficencia.**- Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

□ **Justicia.**- El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación

□ **Integridad científica.**- La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su

profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

Consentimiento informado y expreso.- En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

2. BUENAS PRÁCTICAS DE LOS INVESTIGADORES

Ninguno de los principios éticos exime al investigador de sus responsabilidades ciudadanas, éticas y deontológicas, por ello debe aplicar las siguientes buenas prácticas:

El investigador debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad. En particular, es deber y responsabilidad personal del investigador considerar cuidadosamente las consecuencias que la realización y la difusión de su investigación implican para los participantes en ella y para la sociedad en general. Este deber y responsabilidad no pueden ser delegados en otras personas.

En materia de publicaciones científicas, el investigador debe evitar incurrir en faltas deontológicas por las siguientes incorrecciones:

a) Falsificar o inventar datos total o parcialmente.

b) Plagiar lo publicado por otros autores de manera total o parcial.

c) Incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño y realización del trabajo y publicar repetidamente los mismos hallazgos.

Las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación deben citarse cumpliendo las normas APA o VANCOUVER, según corresponda; respetando los derechos de autor.

En la publicación de los trabajos de investigación se debe cumplir lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual Institucional y demás normas de orden público referidas a los derechos de autor.

El investigador, si fuera el caso, debe describir las medidas de protección para minimizar un riesgo eventual al ejecutar la investigación.

Toda investigación debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad.

El investigador debe proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso.

El investigador debe difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural, así como comunicar los resultados de la investigación a las personas, grupos y comunidades participantes de la misma.

El investigador debe guardar la debida confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación. En general, deberá garantizar el anonimato de las personas participantes.

□ Los investigadores deben establecer procesos transparentes en su proyecto para identificar conflictos de intereses que involucren a la institución o a los investigadores.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

5.1.1 Respecto al objetivo específico 1

Determinar y describir los beneficios tributarios en las empresas del sector agrícola en el Perú.

Cuadro 1

AUTORES	RESULTADOS
Agraria.pe (2012)	En su edición digital informó resaltó la actuación de la SUNAT en la mejora del sistema de detracción para el caso de los frutos, pues consideró que es un paso más en la lucha contra la informalidad.
Barzola (2011)	Manifestó que la actividad Agraria es una actividad económica de preferente utilidad nacional e interés social, por lo tanto ha sido objeto de periódicos incentivos fiscales , que permitan su promoción tanto desde el punto de vista tributario del gobierno central, de los gobiernos locales así como de contribuciones y aportaciones a la Seguridad Social.
Comunidad del Inversionista (2013)	El Gobierno ha establecido incentivos que son aplicables a las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal. Asimismo, son beneficiarios la actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, producidos directamente o adquiridos de las personas que desarrollen cultivo y/o crianzas, en áreas donde se producen dichos productos, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
Córdova (2015)	Según los resultados El 100% de las empresas si cumple regularmente con las declaraciones y pagos de los tributos. El

	80% de las empresas ha recibido beneficios tributarios por exportaciones, y un 20% no recibió. El 80% de las empresas se benefició con la devolución el Drawback y el 20% no.
Diario Gestión (2013)	<p>Informó que las empresas agrícolas podrían perder los beneficios tributarios -como la recuperación anticipada del IGV y el pago del 15% por Impuesto a la Renta (IR)-, debido a la modificación del reglamento de la Ley de Promoción del Sector Agrario (Ley N° 27360), efectuada el 28 de julio.</p> <p>Según la modificación, se pierden los beneficios cuando se incumple el pago de los tributos a los que están afectos por tres periodos consecutivos o alternados correspondientes al ejercicio respectivo.</p>
Los Andes (2013)	<p>Informe que SUNAT aprobó procedimientos para regularizar la deuda tributaria de las cooperativas agrarias; como parte de las facilidades de regularización tributarias otorgadas por la Ley N° 29972 a las cooperativas agrarias que agrupan a pequeños productores, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) estableció la forma y condiciones para que dichas cooperativas puedan cumplir con el pago de su deuda tributaria.</p>
Moquillaza (2014)	<p>El contribuyente del sector agrícola debe de tener extremo cuidado en el soporte de sus actividades para evitar serios riesgos de multas, sanciones y pérdida del beneficio del régimen agrícola. La administración tributaria considera que el no pago de cualquiera de los tributos a los cuales está afecto el contribuyente, incluyendo el pago a cuenta del Impuesto a la Renta por tres períodos mensuales, consecutivos o alternados durante el referido ejercicio, es causal para la pérdida del beneficio.</p>
Plades (2007)	<p>Manifestó que el suceso determinante para el boom</p>

	agroexportador se dio al término del gobierno Fujimorista, en el 2000, al aprobarse la Ley N° 27360 Ley de Promoción del Sector Agrario“. Dicha ley brinda incentivos fiscales para los productores y flexibilización del régimen laboral.
Perú Opportunity Fund (2011)	Manifiesta que el agro nacional registra aún un bajo nivel de desarrollo agrario y rural, que debe superarse para aprovechar mejor las oportunidades.
Rayada (2013)	El empresario para lograr sus objetivos en convertir a su empresa más competitiva en el mercado debería crear una empresa acogida al régimen agrario cuyo objeto principal sea dedicarse a actividades de cultivo y agroindustriales. De esta forma la nueva empresa podrá acogerse al régimen laboral agrario.

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes nacionales, regionales y locales.

5.1.2 Respecto al objetivo específico 2

Determinar y describir los beneficios tributarios en Sociedad Agrícola

Ganadera Chalpón SRL, Piura 2016.

Cuadro 2

N°	CUESTIONARIO	SI	NO
1	¿Cuál es su actividad principal?		
	a) Agricultura (x)		
	b) Ganadería		
	c) Comercio		
2	¿Cuál fue el monto de sus ingresos en el 2016?		
	Ventas anuales: S/ 117,413.00.		
3	¿Cuántos años de constituida tiene su empresa?		
	a) De 0 a 5 años		
	b) De 6 a 8 años		
	c) De 9 a 12 años (x)		
	d) más de 12 años		
4	¿En qué zona realiza su actividad económica?		
	a) Lima		
	b) Callao		
	c) Piura (x)		
5	¿Su empresa lleva Contabilidad?		
	a) Interna		
	b) Externa (x)		
6	Tiene asesoramiento profesional de un:		
	a) Contador (x)		
	b) Administrador		
	c) Economista		
	d) Otro profesional		

7	¿Tiene Ud. conocimiento de los tributos que aporta su empresa		
	a) Si	X	
	b) No		
8	¿A qué régimen tributario pertenece su empresa?		
	a) General (x)		
	b) Especial		
	c) Mype Tributario		
	d) RUS		
9	¿Conoce la existencia de un Código Tributario?		
	a) Si	X	
	b) No		
10	¿Cree Ud. que los tributos que aporta afectan la economía de su empresa?		
	a) Si		
	b) No		X
11	¿Están sus productos afectos al Impuesto General a las Ventas IGV?		
	a) Si		
	b) No		X
12	¿Ha sido sancionado por la Administración Tributaria alguna vez. (SUNAT)?		
	a) Si		
	b) No		X
13	¿Tiene deudas tributarias a la SUNAT?		
	a) Si		
	b) No		X
14	¿Tiene conocimiento de los beneficios Tributarios que brinda su Régimen Agrícola?		
	a) Si	X	
	b) No		
15	¿Su empresa exporta los productos que cultiva?		
	a) Si		

	b) No		X
16	¿Tiene conocimiento acerca del Saldo a Favor del Exportador?		
	a) Si	X	
	b) No		
17	¿Su empresa realiza la declaración de impuestos de manera oportuna?		
	a) Si	X	
	b) No		
18	¿Brinda Ud. información con facilidad cuando SUNAT lo solicita?		
	a) Si	X	
	b) No		
19	¿Cree Ud. que el sector agrícola esta desatendido por el estado?		
	a) Si		
	b) No		X
20	¿Cómo considera Ud. el nivel de recaudación tributaria del sector agrícola?		
	a) Bajo		
	b) Medio		
	c) Alto (x)		
21	¿Cuáles son los beneficios que su empresa tiene por pertenecer al sector agrícola?		
	a) Rebaja de la tasa del IR		
	b) Tasa de Depreciación 20%		
	c) Recuperación anticip. IGV		
	d) Rebaja de pagos a cuenta del IR		
	e) Pago de Essalud de 4%		
	f) Todos (x)		
22	¿Considera rentable la actividad agrícola en el Perú?		
	a) Si	X	

	b) No		
23	¿Cree Ud. que los beneficios tributarios son determinantes para la obtención de una utilidad en un periodo contable?		
	a) Si	X	
	b) No		
24	¿Cree Ud. que los beneficios tributarios del sector agrario ayudan a la productividad de la empresa?		
	a) Si	X	
	b) No		
25	¿Cómo ve el Desarrollo agrario en los últimos años?		
	a) Bajo (x)		
	b) Medio		
	c) Alto		
26	¿Su empresa realiza la depreciación de Activo Fijo según los porcentajes permitidos por la Ley?		
	a) Si	X	
	b) No		
27	¿Considera que los beneficios tributarios y laborales del régimen agrario hacen más competitiva su empresa?		
	a) Si	X	
	b) No		
28	¿Qué producto cultiva su empresa?		
	a) Frutales (x)		
	b) Verduras		
	c) Cereales		
	d) Otros		
29	¿Su producto esta afecto al pago de detracciones?		
	a) Si	X	
	b) No		
30	¿Pertenece a una cooperativa agraria?		
	a) Si		

	b) No		X
31	¿Recibió facilidades para el pago de una deuda tributaria?		
	a) Si		
	b) No		X
32	¿Mantiene deuda tributaria con SUNAT?		
	a) Si		
	b) No		X
33	¿Considera que el sector Agrícola se encuentra afecto a beneficios tributarios por parte del estado?		
	a) Si	X	
	b) No		
34	¿En el año 2016 obtuvo beneficios tributarios su empresa?		
	a) Si	X	
	b) No		
35	¿Cuáles fueron los beneficios tributarios que obtuvo su empresa en el 2016? Especifique:		
	a) Rebaja de la tasa del IR		
	b) Rebaja de pagos a cuenta del IR		
	c) Pago de Essalud de 4%		

“Gracias por su apoyo a la investigación”

5.1.3 Respecto al objetivo específico 3

Realizar un análisis comparativo de Determinar y describir los beneficios tributarios en las empresas del sector agrícola en el Perú y de Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, Piura 2016.

ELEMENTOS DE COMPARACION	RESULTADOS O.E.1	RESULTADOS O.E.2	RESULTADOS
DETRACCIONES	Agraria.pe (2012) respalda las detracciones tributarias. Resaltó la actuación de la SUNAT en la mejora del sistema de detracción para el caso de los frutos.	Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL se encuentra afecta al pago de detracción por su actividad agrícola de frutales.	Coincide
INCENTIVOS FISCALES	Barzola (2011). Manifiesta que la actividad Agraria ha sido objeto de periódicos incentivos fiscales, que permitan su promoción tanto desde el punto de vista tributario del gobierno central, de los gobiernos locales así como de contribuciones y aportaciones a la Seguridad Social.	Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL se ha visto beneficiada con los incentivos fiscales otorgados por el gobierno central, en exoneraciones del IGV, rebaja en las contribuciones y aportaciones a la Seguridad Social.	Coincide
LUGAR DONDE DESARROLLA LA ACTIVIDAD	Comunidad del Inversionista (2013). Son beneficiarios, las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, en áreas donde se producen dichos productos, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.	Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL desarrolla sus actividades fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.	Coincide

<p>CUMPLIMIENTO DE LAS DECLARACIONES</p>	<p>Córdoba (2015). Según los resultados El 100% de las empresas si cumple regularmente con las declaraciones y pagos de los tributos.</p>	<p>Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, cumple con las declaraciones y pago de tributos.</p>	<p>Coincide</p>
<p>PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE TRIBUTOS</p>	<p>Diario Gestión (2013). Informó que las empresas agrícolas podrían perder los beneficios tributarios, cuando incumplen el pago de los tributos a los que están sujetos, por tres periodos consecutivos o alternados correspondientes al ejercicio respectivo.</p>	<p>Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL es responsable en el cumplimiento de pago de sus tributos por tanto mantiene sus beneficios tributarios.</p>	<p>Coincide</p>
<p>FACILIDADES PARA REGULARIZAR DEUDA TRIBUTARIA A LAS COOPERATIVAS AGRARIAS</p>	<p>Los Andes (2013). Informo que SUNAT aprobó procedimientos para regularizar la deuda tributaria de las cooperativas agrarias; como parte de las facilidades de regularización tributarias otorgadas por la Ley N° 29972 a las cooperativas agrarias que agrupan a pequeños productores,</p>	<p>Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL no mantiene deuda tributaria con SUNAT, y no forma parte de ninguna asociación o cooperativa agraria, por tanto el procedimiento para la regularización de deudas tributarias no le favorece.</p>	<p>No coincide</p>
<p>CAUSAL PARA LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO</p>	<p>Moquillaza (2014). La administración tributaria considera que el no pago de cualquiera de los tributos a los cuales está afecto el contribuyente, por tres períodos mensuales, consecutivos o alternados</p>	<p>Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, no ha incumplido con el pago de tributos por tres periodos consecutivos o alterados, por lo que no ha perdido los beneficios que otorga la Ley de promoción</p>	<p>Coincide</p>

	durante el referido ejercicio, es causal para la pérdida del beneficio.	agraria.	
EL BOOM AGROEXPORTADOR SE DIO AL APROBARSE LA LEY N° 27360	Plades (2007). Manifestó que el suceso determinante para el boom agroexportador se dio al término del gobierno Fujimorista, en el 2000, al aprobarse la Ley N° 27360 Ley de Promoción del Sector Agrario.	Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, comercializa sus productos en el país, no ejerciendo actividad exportadora.	No coincide
BAJO NIVEL DE DESARROLLO AGRARIO	Perú Opportunity Fund (2011). Manifiesta que el agro nacional registra aún un bajo nivel de desarrollo agrario y rural, que debe superarse para aprovechar mejor las oportunidades que se están generando.	Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, considera que es bajo el desarrollo agrario en el país.	Coincide
COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS AGRARIAS	Rayada (2013). El empresario para convertir a su empresa más competitiva en el mercado debería crear una empresa acogida al régimen agrario. De esta forma la nueva empresa podrá acogerse a los beneficios del régimen Tributario y laboral agrario.	Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, considera que los beneficios tributarios y laborales del régimen agrario hacen más competitiva a su empresa, debido a la reducción de la carga tributaria.	Coincide

Fuente: Elaboración propia, en base a las comparaciones de los resultados de los objetivos específicos 1 y 2.

5.2 Análisis de los Resultados

5.2.1 Objetivo específico 1

Determinar y describir los beneficios tributarios en las empresas del sector agrícola en el Perú.

Agraria.pe (2012). Informó que los exportadores están de acuerdo con el sistema de detracción tributaria y resaltan la actuación de la SUNAT en la mejora del sistema de detracción para el caso de los frutos, pues piensan que es un paso más en la lucha contra la informalidad.

Barzola (2011). Manifiesta que la actividad Agraria es una actividad económica de importante utilidad nacional e interés social, por lo cual ha sido objeto de varios incentivos fiscales , para de esta manera facilitar su promoción tanto desde el punto de vista tributario del gobierno central, de los gobiernos locales, así como de contribuciones y aportaciones a la Seguridad Social.

Comunidad del Inversionista (2013). Manifiesta que el Gobierno ha declarado de mucho interés la inversión y desarrollo del sector agrario, por lo cual ha establecido incentivos que son aplicables a las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal. Asimismo, son beneficiarios, las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, producidos directamente o adquiridos de las personas que desarrollen cultivo y/o

crianzas, en áreas donde se producen dichos productos, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Córdova (2015). Manifiesta que según sus resultados obtenidos El 100% de las empresas si cumple regularmente con las declaraciones y pagos de los tributos. El 80% de las empresas ha recibido beneficios tributarios por exportaciones, y un 20% no recibió. El 80% de las empresas se benefició con la devolución el Drawback y el 20% no.

Diario Gestión (2013). Informó que condicionan a empresas agrícolas, ya que estas podrían perder los beneficios tributarios, debido a la modificación del reglamento de la Ley de Promoción del Sector Agrario (Ley N° 27360). Según esta modificación, se pierden los beneficios cuando se incumple el pago de los tributos a los que están afectos por tres periodos consecutivos o alternados correspondientes al ejercicio respectivo. Sin embargo, no se considerará como incumplimiento cuando el pago de las obligaciones se hace dentro de los 30 días calendario siguiente a su vencimiento.

Los Andes (2013). En su edición digital informó que SUNAT aprobó los procedimientos para regularizar las deudas tributarias de las cooperativas agrarias; como parte de las facilidades de regularización tributarias otorgadas por la Ley N° 29972 a las cooperativas agrarias que agrupan a pequeños productores, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) estableció la forma y condiciones para que dichas cooperativas puedan cumplir con el pago de su deuda tributaria.

Moquillaza (2014). Informa que el contribuyente del sector agrícola debe de tener mucho cuidado en el soporte de sus actividades para evitar serios riesgos de multas, sanciones y pérdida del beneficio del régimen agrícola. La administración tributaria considera que el no pago de cualquiera de los tributos a los cuales está afecto el contribuyente, incluyendo el pago a cuenta del Impuesto a la Renta por tres períodos mensuales, consecutivos o alternados durante el referido ejercicio, es causal para la pérdida del beneficio.

Plades (2007). Manifestó que el suceso determinante para el boom agroexportador se dio al término del gobierno Fujimorista, en el 2000, al aprobarse la Ley N° 27360 Ley de Promoción del Sector Agrario“. Dicha ley brinda incentivos fiscales para los productores y flexibilización del régimen laboral.

Perú Opportunity Fund (2011). Manifiesta que desde el 2005 la agricultura ha tenido un crecimiento positivo debido al dinamismo de la economía interna y la apertura comercial, a pesar de la desaceleración en el 2009 producto de la crisis financiera internacional. Sin embargo, el agro nacional registra aún un bajo nivel de desarrollo agrario y rural, que debe superarse para aprovechar mejor las oportunidades que se están generando. Las causas que explican Este problema son: (1) “aprovechamiento no sostenible de los recursos naturales, (2) bajo nivel de competitividad y rentabilidad agraria, (3) limitado acceso a servicios básicos y productivos del pequeño productor agrario, y (4) débil desarrollo institucional en el sector agrario (MINAG 2007-2011, 2008).

Raygada (2013). En los últimos años el departamento de Piura ha crecido económicamente por el flujo de inversiones de empresarios. Un rubro especial en esta zona es la Agricultura. El empresario para lograr sus objetivos en convertir a su empresa más competitiva en el mercado debería crear una empresa acogida al régimen agrario cuyo objeto principal sea dedicarse a actividades de cultivo y agroindustriales. De esta forma la nueva empresa podrá acogerse al régimen laboral agrario y demás beneficios tributarios otorgados para este sector.

5.2.2 Objetivo específico 2

Determinar y describir los beneficios tributarios en Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, Piura 2016.

1.- Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, realiza sus actividades en la ciudad de Piura, tiene más de 10 años de constituida, es una empresa cuya actividad principal es la Agricultura, dedicándose al cultivo de frutas, siendo su principal producto el Mango, con lo cual cumple con todos los requisitos necesarios según la LEY N° 27360 - LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO.

2.- Se encuentra adscrita al Régimen General del impuesto a la Renta, su cultivo es el Mango, que por ser frutal no se encuentra afecto al IGV, pero si al régimen de detracciones (1.5 %). No realiza actividades de exportación, ya que su producción está destinada al mercado local y nacional, contando con dos clientes que son quienes exportan su producto.

3.- Los beneficios tributarios que brinda el estado a través de la Ley N° 27360 "*Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario*", establece como beneficiarios a las personas naturales o jurídicas que desarrollen principalmente actividades de cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal.

4.- Los aportes al estado a través de tributos, no afectan la economía de su empresa, por tanto los beneficios con los que cuenta, reducen sus tasas impositivas. El nivel de recaudación tributaria del sector agrícola es alto, ya que es una de las principales actividades económicas que se desarrolla en el Perú, así mismo los beneficios tributarios son determinantes para la obtención de una utilidad en un periodo contable.

5.- El sector agrícola, se encuentra atendido y beneficiado por el estado peruano a través de la Ley N° 26865 "*Ley de Promoción del Sector Agrario*" y la LEY N° 27360 - *LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO*, con lo cual se hizo rentable la actividad agrícola en el Perú y haciendo más competitiva a la empresa, ya que estos beneficios permiten contar con mayor liquidez, lo que conlleva a mejorar la productividad.

6.- La empresa está al día en sus pagos de SUNAT, ya que es un requisito para no perder el beneficio de la Ley, no mantener deudas tributarias por 3 periodos consecutivos. Así mismo se beneficia tributariamente con la rebaja de la tasa del IR al 15%, los pagos a cuenta del IR del 1%, contribución a EsSalud 4%.

5.2.3 Objetivo específico 3

Realizar un análisis comparativo de Determinar y describir los beneficios tributarios en las empresas del sector agrícola en el Perú y de Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, Piura 2016.

Agraria.pe (2012). Sobre las Detracciones, resaltó la actuación de la SUNAT en la mejora del sistema de detracción para el caso de los frutos, **lo cual coincide con** Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL ya que se encuentra afecta al pago de detracción por su actividad agrícola de frutales.

Barzola (2011). Sobre Incentivos Fiscales, manifiesta que la actividad Agraria ha sido objeto de periódicos incentivos fiscales, que permiten su promoción tanto desde el punto de vista tributario del gobierno central, de los gobiernos locales así como de contribuciones y aportaciones a la Seguridad Social, **lo cual coincide con** Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL ya que se ha visto beneficiada con los incentivos fiscales otorgados por el gobierno central, en exoneraciones del IGV, rebaja en las contribuciones y aportaciones a la Seguridad Social.

Comunidad del Inversionista (2013). Sobre el Lugar donde se desarrolla la actividad, dijo que son beneficiarios, las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, en áreas donde se producen dichos productos, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, **lo cual coincide con** Sociedad

Agrícola Ganadera Chalpón SRL ya que desarrolla sus actividades fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Córdova (2015). Sobre el cumplimiento de las declaraciones indica que en sus resultados El 100% de las empresas si cumple regularmente con las declaraciones y pagos de los tributos, **lo cual coincide con** Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, cumple con las declaraciones y pago de tributos.

Diario Gestión (2013). Sobre la pérdida de beneficios por incumplimiento de pagos. Informó que las empresas agrícolas podrían perder los beneficios tributarios, cuando incumplen el pago de los tributos a los que están sujetos, por tres periodos consecutivos o alternados correspondientes al ejercicio respectivo, **lo cual coincide con** Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL ya que esta es responsable en el cumplimiento de pago de sus tributos por tanto mantiene sus beneficios tributarios.

Los Andes (2013). Sobre las facilidades para regularizar deuda tributaria a las cooperativas agrarias. Informó que SUNAT aprobó procedimientos para regularizar la deuda tributaria de las cooperativas agrarias; como parte de las facilidades de regularización tributarias otorgadas por la Ley N° 29972 a las cooperativas agrarias que agrupan a pequeños productores, **lo cual no coincide con** Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL ya que no mantiene deuda tributaria con SUNAT, y no forma parte de ninguna asociación o cooperativa agraria, por tanto el procedimiento para la regularización de deudas tributarias no le favorece.

Moquillaza (2014). Sobre la causal para pérdida del beneficio, dijo que la administración tributaria considera que el no pago de cualquiera de los tributos a los cuales está afecto el contribuyente, por tres períodos mensuales, consecutivos o alternados durante el referido ejercicio, es causal para la pérdida del beneficio, **lo cual coincide** con Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, porque no ha incumplido con el pago de tributos por tres periodos consecutivos o alterados, con lo que no ha perdido los beneficios que otorga la Ley de promoción agraria.

Plades (2007). Sobre el boom agroexportador se dio al aprobarse la ley N° 27360 Manifestó que el suceso determinante para el boom agroexportador se dio al término del gobierno Fujimorista, en el 2000, al aprobarse la Ley N° 27360 Ley de Promoción del Sector Agrario, **lo cual no coincide con** Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, comercializa sus productos en el país, no ejerciendo actividad exportadora.

Perú Opportunity Fund (2011). Sobre el bajo nivel de desarrollo agrario Manifiesta que el agro nacional registra aún un bajo nivel de desarrollo agrario y rural, que debe superarse para aprovechar mejor las oportunidades que se están generando, **lo cual coincide con** Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, ya que esta considera que es bajo el desarrollo agrario en el país.

Raygada (2013). Sobre la competitividad de las empresas agrarias, dijo que el empresario para convertir a su empresa más competitiva en el mercado debería crear una empresa acogida al régimen agrario. De esta forma la nueva empresa podrá

acogerse a los beneficios del régimen Tributario y laboral agrario, **lo cual coincide con** Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, ya que considera que los beneficios tributarios y laborales del régimen agrario hacen más competitiva a su empresa, debido a la reducción de la carga tributaria.

VI. CONCLUSIONES

6.1 Respecto al Objetivo específico 1

Determinar y describir los beneficios tributarios en las empresas del sector agrícola en el Perú.

1. **Agraria.pe (2012).** En su Publicación preciso que los exportadores están de acuerdo con el sistema de detracción tributaria y resaltan la actuación de la SUNAT en la mejora del sistema de detracción para el caso de los frutos.
2. **Barzola (2011).** Concluyo que la actividad Agraria es una actividad económica muy importante y de mucha utilidad nacional e interés social, por lo cual ha sido objeto de varios incentivos fiscales , para de esta manera facilitar su promoción tanto desde el punto de vista tributario del gobierno central, de los gobiernos locales, así como de contribuciones y aportaciones a la Seguridad Social.
3. **Comunidad del Inversionista (2013).** Informó que el Gobierno ha declarado de mucho interés la inversión y desarrollo del sector agrario, por lo cual ha estableciendo incentivos que son aplicables a las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal. Asimismo, son beneficiarios, las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, producidos directamente o adquiridos de las

personas que desarrollen cultivo y/o crianzas, en áreas donde se producen dichos productos, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

4. **Córdova (2015).** Determinó que las empresas agrícolas cumplen regularmente con las declaraciones y pagos de los tributos. El 80% de las empresas ha recibido beneficios tributarios por exportaciones, y un 20% no recibió. El 80% de las empresas se benefició con la devolución el Drawback y el 20% no.

5. **Diario Gestión (2013).** Indicó que las empresas agrícolas podrían perder los beneficios tributarios, debido a la modificación del reglamento de la Ley de Promoción del Sector Agrario (Ley N° 27360). Según esta modificación, se pierden los beneficios cuando se incumple el pago de los tributos a los que están afectos por tres periodos consecutivos o alternados correspondientes al ejercicio respectivo.

6. **Los Andes (2013).** Informó que SUNAT aprobó los procedimientos para regularizar las deudas tributarias de las cooperativas agrarias; como parte de las facilidades de regularización tributarias otorgadas por la Ley N° 29972 a las cooperativas agrarias que agrupan a pequeños productores, SUNAT estableció la forma y condiciones para que dichas cooperativas puedan cumplir con el pago de su deuda tributaria.

- 7. Moquillaza (2014).** Concluyó que el contribuyente del sector agrícola debe de tener mucho cuidado en el soporte de sus actividades para evitar serios riesgos de multas, sanciones y pérdida del beneficio del régimen agrícola. La administración tributaria considera que el no pago de cualquiera de los tributos a los cuales está afecto el contribuyente, incluyendo el pago a cuenta del Impuesto a la Renta por tres períodos mensuales, consecutivos o alternados durante el referido ejercicio, es causal para la pérdida del beneficio.

- 8. Plades (2007).** Preciso que el suceso determinante para el boom agroexportador se dio al término del gobierno Fujimorista, en el 2000, al aprobarse la Ley N° 27360 Ley de Promoción del Sector Agrario“. Dicha ley brinda incentivos fiscales para los productores y flexibilización del régimen laboral.

- 9. Perú Opportunity Fund (2011).** Informó que desde el 2005 la agricultura ha tenido un crecimiento positivo debido al dinamismo de la economía interna y la apertura comercial, a pesar de la desaceleración en el 2009 producto de la crisis financiera internacional. Sin embargo, el agro nacional registra aún un bajo nivel de desarrollo agrario y rural, que debe superarse para aprovechar mejor las oportunidades que se están generando.

10. Raygada (2013). Indicó que en los últimos años el departamento de Piura ha crecido económicamente por el flujo de inversiones de empresarios. Un rubro especial en esta zona es la Agricultura. El empresario para lograr sus objetivos en convertir a su empresa más competitiva en el mercado debería crear una empresa acogida al régimen agrario cuyo objeto principal sea dedicarse a actividades de cultivo y agroindustriales. De esta forma la nueva empresa podrá acogerse al régimen laboral agrario y demás beneficios tributarios otorgados para este sector.

6.2 Respecto al Objetivo específico 2

Determinar y describir los beneficios tributarios en Sociedad Agrícola

Ganadera Chalpón SRL, Piura 2016.

1.- **Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL;** realiza sus actividades en la ciudad de Piura, es una empresa que tiene más de 10 años de constituida, su actividad principal es la Agricultura, dedicándose al cultivo de frutas, siendo su principal producto el Mango. Se encuentra adscrita al Régimen General del impuesto a la Renta. No realiza actividades de exportación.

2.- El sector agrícola, se encuentra atendido y beneficiado por el estado peruano a través de la Ley N° 26865 "*Ley de Promoción del Sector Agrario*" y la LEY N° 27360 – "*Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario*". Los beneficios tributarios que brinda el estado, establecen como beneficiarios a las personas naturales o jurídicas que desarrollen principalmente actividades de cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal. Asimismo, son beneficiarios, las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, producidos directamente o adquiridos de las personas que desarrollen cultivo y/o crianzas, en áreas donde se producen dichos productos, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. No están incluidas en la presente Ley las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza."

3.- Los aportes que realiza al estado a través de sus tributos, no afectan la economía de la empresa, por tanto los beneficios con los que cuenta, reducen sus tasas impositivas y no afectan su nivel de ingresos, haciéndola más competitiva, ya que estos beneficios permiten contar con mayor liquidez, lo que conlleva a mejorar su productividad.

4.- El nivel de recaudación tributaria del sector agrícola es alto, ya que es una de las principales actividades económicas que se desarrollan en el Perú, así mismo los beneficios tributarios son determinantes para la obtención de una utilidad en un periodo contable. “Para el acogimiento de las empresas a los beneficios del régimen laboral agrario, deberán presentar el formulario 4888 en original y copia ante la dependencia de SUNAT que le corresponda según su domicilio fiscal al 31 de Enero de cada ejercicio”.

5.- Se obtiene un beneficio laboral, ya que el pago por descanso vacacional es de 15 (quince) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda. Tal descanso representa un beneficio para la empresa por cuanto permite contar con más días efectivos trabajados por parte de los trabajadores, lo cual repercute en una mayor productividad y competitividad para la empresa.

6.- Por Ley los trabajadores tendrán derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/. 16.00, siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. Dicha remuneración incluye a la Compensación por Tiempo de Servicios y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y se actualizará en el mismo

porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital. A partir del 01 de Agosto del 2012, la RMV se incrementó en S/. 750.00 Soles mensuales o S/. 25.00 diarios y a partir del 01 de Mayo del 2016, la RMV se incrementó en S/. 850.00 Soles mensuales o S/. 28.33 diarios, con lo cual en un régimen común la empresa hubiese pagado por 10 trabajadores en el año S/. 122,500.00 y con el Régimen Agrario solo S/. 114,730.00, significando un ahorro de S/. 7,770.00 anuales.

7.- Asimismo la empresa fue exonerada del pago de las tasas administrativas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ya que cumplió con presentar los contratos hasta el último día hábil de cada semestre calendario ante la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT).

8.- Su producto se encuentra afecto al pago de detracciones del 1.5 % por su venta, ya que es una fruta, la cual esta exonerada del IGV, por ello está comprendida dentro del Régimen de Detracciones. Este monto retenido es depositado en la cuenta de detracciones del Banco de la Nación de la empresa y este dinero es usado exclusivamente para el pago de sus impuestos.

9.- La empresa se beneficia tributariamente con la rebaja de la tasa del IR al 15%, los pagos a cuenta del IR del 1% y contribución a EsSalud 4%. En el año 2016 la empresa obtuvo estos beneficios tributarios y laborales y sus ventas anuales en ese período fueron de S/ 1,117,413.00. Obteniendo una utilidad en el ejercicio 2016 de S/. 230,516.00.

6.3 Respecto al Objetivo específico 3

Realizar un análisis comparativo de Determinar y describir los beneficios tributarios en las empresas del sector agrícola en el Perú y de Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, Piura 2016.

Agraria.pe (2012). Informó que los agroexportadores respaldan la actuación de SUNAT en la mejora del sistema de detracción para el caso de los frutos, **lo cual coincide con** Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL ya que se encuentra afectada al pago de detracción por su actividad agrícola de frutales.

Barzola (2011). Informa que La actividad Agraria ha sido objeto de periódicos incentivos fiscales, que permiten su promoción tanto desde el punto de vista tributario del gobierno central, de los gobiernos locales así como de contribuciones y aportaciones a la Seguridad Social, **lo cual coincide con** Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL ya que se ha visto beneficiada con los incentivos fiscales otorgados por el gobierno central, en exoneraciones del IGV, rebaja en las contribuciones y aportaciones a la Seguridad Social.

Comunidad del Inversionista (2013). Manifiesta que son beneficiarios, las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, en áreas donde se producen dichos productos, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, **lo cual coincide con** Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL ya que desarrolla sus actividades fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Córdoba (2013). Concluyo que el 100% de las empresas si cumple regularmente con las declaraciones y pagos de los tributos, **lo cual coincide con** Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, cumple con las declaraciones y pago de tributos.

Diario Gestión (2013). Informa que las empresas agrícolas podrían perder los beneficios tributarios, cuando incumplen el pago de los tributos a los que están sujetos, por tres periodos consecutivos o alternados correspondientes al ejercicio respectivo, **lo cual coincide con** Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL ya que esta es responsable en el cumplimiento de pago de sus tributos por tanto mantiene sus beneficios tributarios.

Los Andes (2013). Manifestó que SUNAT aprobó procedimientos para regularizar la deuda tributaria de las cooperativas agrarias; como parte de las facilidades de regularización tributarias otorgadas por la Ley N° 29972 a las cooperativas agrarias que agrupan a pequeños productores, , **lo cual no coincide con** Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL ya que no mantiene deuda tributaria con SUNAT, y no forma parte de ninguna asociación o cooperativa agraria, por tanto el procedimiento para la regularización de deudas tributarias no le favorece.

Moquillaza (2014). Expresó que el no pago de cualquiera de los tributos a los cuales está afecto el contribuyente, por tres períodos mensuales, consecutivos o alternados durante el referido ejercicio, es causal para la pérdida del beneficio, **lo cual coincide con** Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, porque no ha incumplido con el

pago de tributos por tres periodos consecutivos o alterados, con lo que no ha perdido los beneficios que otorga la Ley de promoción agraria.

Plades (2007). Concluye que el suceso determinante para el boom agroexportador se dio al término del gobierno Fujimorista, en el 2000, al aprobarse la Ley N° 27360 Ley de Promoción del Sector Agrario, **lo cual no coincide con** Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, comercializa sus productos en el país, no ejerciendo actividad exportadora.

Perú Opportunity Fund (2011). Informó que el agro nacional registra aún un bajo nivel de desarrollo agrario y rural, que debe superarse para aprovechar mejor las oportunidades que se están generando, **lo cual coincide con** Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, ya que esta considera que es bajo el desarrollo agrario en el país.

Raygada (2013). Manifiesta que para convertir una empresa más competitiva en el mercado debería crear una empresa acogida al régimen agrario. De esta forma la nueva empresa podrá acogerse a los beneficios del régimen Tributario y laboral agrario, **lo cual coincide con** Sociedad Agrícola Ganadera Chalpón SRL, ya que considera que los beneficios tributarios y laborales del régimen agrario hacen más competitiva a su empresa, debido a la reducción de la carga tributaria.

VII. RECOMENDACIONES

1.- Reinvertir en infraestructura hidráulica y obras de riego, para obtener el beneficio de una depreciación acelerada del 20%. La ley establece que los beneficiarios podrán depreciar los bienes que adquieran o construyan para infraestructura hidráulica u obras de riego con la tasa del 20% anual hasta el 31 de diciembre de 2021.

2.- Pagar sus tributos en forma puntual ya que se pierden los beneficios cuando se incumple el pago de los tributos a los que están afectos por tres periodos consecutivos o alternados correspondientes al ejercicio respectivo. Sin embargo, no se considerará como incumplimiento cuando el pago de las obligaciones se hace dentro de los 30 días calendario siguiente a su vencimiento. Ello se aplica si pagó el diferencial cuando el monto tributario que debió pagar es mayor al que realmente efectuó y cuando el diferencial es a su favor al haber pagado un monto mayor a la SUNAT, luego de hacer cuentas y comprobar que debió pagar menos. “Las empresas pueden rectificarse pero solo a favor de la SUNAT, pero no a favor suyo”.

3.- Deben tener extremo cuidado en el soporte de sus actividades para evitar serios riesgos de multas, sanciones y pérdida del beneficio del régimen agrícola. Por ejemplo, hay que considerar lo siguiente: En la etapa de inversión se genera la cuenta de plantaciones; en esta cuenta se carga todo el desembolso inicial durante el período de siembra y se amortiza durante el período de cosecha, formando la cuenta e importe de mayor valor dentro de la cuenta del costo de producción en cada uno de los años de cosecha. Sucede que la SUNAT, en un proceso de fiscalización, revisa al

detalle la cuenta del costo de producción en su naturaleza y formalidad. Si el contribuyente no lo sustenta adecuadamente corre el riesgo de perder el costo de la plantación y, en consecuencia, el gasto de depreciación durante los períodos de cosecha, teniendo en consideración que es casi el total del costo que deduce tributariamente de los ingresos.

Otro riesgo sería que habría pagado menos pago a cuenta del Impuesto a la Renta mensualmente; habría dejado de pagar la supuesta renta determinada por la SUNAT en una fiscalización y, de hecho, ya habría perdido el beneficio del sector agrícola. En un proceso de fiscalización, la SUNAT podría determinar que el contribuyente pagó de menos determinado impuesto mensual, supongamos un gasto de representación que llegó al límite; y si el contribuyente tomó indebidamente el crédito fiscal en ese mes, se lo acotarán en ese y en los meses siguientes, con lo cual ya habría perdido el beneficio del sector.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Referencias bibliográficas

Armas, M. (2008). “El régimen de exoneraciones otorgadas al sector agropecuario en la ley de impuesto sobre la renta” Venezuela. Disponible en:
<http://publicaciones.urbe.edu/index.php/comercium/article/viewArticle/178/195>

Barzola, P. (2011). Beneficios tributarios en el IGV y el impuesto a la renta. Disponible en:
<https://es.scribd.com/document/234826296/Manual-Operativo-N%C2%BA-6-Beneficios-Tributarios-en-El-IGV-y-El-Impuesto-a-La-Renta>

Comunidad Del Inversionista (2013). *Incentivos a La Agricultura*, Disponible en:
http://inversionistaextranjero.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=62%3Aincentivos-a-la-agricultura&catid=7%3Alegislacion-tributariageneral&Itemid=12&lang=es

Córdova, G. (2015). Tesis “*La gestión financiera, los tributos y su impacto en los resultados de gestión, de las empresas del sector comercio –rubro exportación de productos agrícolas de la ciudad de Piura, periodo 2014*”. Disponible en:
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>

Diario El Telégrafo (2011). “*Reforma beneficia a miles de agricultores en el país*” Ecuador. En su publicación digital. Disponible en la siguiente dirección:
<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/informacion-general/1/tierras-rurales-cuentan-con-otra-exoneracion-en-la-reforma-tributaria>

Lachira, L. (2015). En su tesis “*incidencia del financiamiento y los tributos en las empresas del sector agrícola de la ciudad de Piura, 2014*”. Disponible en:
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>

Lobo, G. (2014). “*Efectos económicos de la exoneración del impuesto sobre la renta en las empresas agropecuarias del municipio colón del estado Zulia, Venezuela*”. Disponible en:
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://pcc.faces.ula.ve/Tesis/Maestria/Geovany%2520Lobo/TESIS-Geovanny%2520Lobo.pdf>

Moquillaza, R. (2014). “*Planificación tributaria en empresas agrícolas*”, obtenido de:
<http://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2014/09/22/planificacion-tributaria-empresas-agricolas/>

Panta, S. (2014). Tesis “*los tributos en los resultados de gestión de las empresas sector agroexportación del valle de san Lorenzo -Piura, 2014*”. Disponible en:
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>

Pino, C. (2006). Seminario “tributación de la explotación de los bienes raíces agrícolas” Chile. . Disponible en:

http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2006/ec-pino_t/pdfAmont/ec-pino_t.pdf

Raygada, J. (2013). “*Los Beneficios de una Empresa Agrícola*” obtenido de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jorgeraygadasotomayor/2013/04/16/los-beneficios-de-una-empresa-agricola/>

Sáenz, E. (2014). Tesis “*La aplicación de los tributos en las informaciones al gobierno central de las empresas agrícolas del Perú 2013*”. Disponible en:
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>

Soto, B. (2015). Tesis “*caracterización del control interno, los tributos y su impacto en las micro y pequeñas empresas del sector agroindustrial – rubro exportación de banano orgánico del departamento de Piura – periodo 2014*”. Disponible en:
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>

SUNAT (2012) “*código tributario*”, obtenido de:
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/tituloopr.htm>

ULADECH (2016). *Código de ética para la investigación*. Disponible en:
<http://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2016/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v001.pdf>

Zana, C. (2012). Tesis “*Impacto del boom agroexportador en el ingreso de los hogares de la costa peruana del año 2007 al 2010*”. Disponible en:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1332/ECO_037.pdf?sequence=1

ANEXOS

ANEXO 1



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

Reciba Usted mi cordial saludo:

Mucho agradeceré su participación, respondiendo a las preguntas del presente cuestionario, el cual permitirá realizar mi Proyecto de Investigación y luego formular mí Informe de Tesis titulado:

“LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR AGRICOLA EN EL PERÚ”

Encuestado por: LUZ ANGELICA VALDIVIEZO PATIÑO Fecha: 30.06.2017

INSTRUCCIONES: Marcar dentro del paréntesis con una “X” la alternativa correcta (solo una):

N°	CUESTIONARIO	SI	NO
1	¿Cuál es su actividad principal?		
	a) Agricultura (x)		
	b) Ganadería		
	c) Comercio		
2	¿Cuál fue el monto de sus ingresos en el 2016?		
	Ventas anuales: S/ 117,413.00.		

3	¿Cuántos años de constituida tiene su empresa?		
	a) De 0 a 5 años		
	b) De 6 a 8 años		
	c) De 9 a 12 años (x)		
	d) más de 12 años		
4	¿En qué zona realiza su actividad económica?		
	a) Lima		
	b) Callao		
	c) Piura (x)		
5	¿Su empresa lleva Contabilidad?		
	a) Interna		
	b) Externa (x)		
6	Tiene asesoramiento profesional de un:		
	a) Contador (x)		
	b) Administrador		
	c) Economista		
	d) Otro profesional		
7	¿Tiene Ud. conocimiento de los tributos que aporta su empresa		
	a) Si	X	
	b) No		
8	¿A qué régimen tributario pertenece su empresa?		
	a) General (x)		
	b) Especial		
	c) Mype Tributario		
	d) RUS		
9	¿Conoce la existencia de un Código Tributario?		
	a) Si	X	
	b) No		
10	¿Cree Ud. que los tributos que aporta afectan la economía de su empresa?		
	a) Si		

	b) No		X
11	¿Están sus productos afectos al Impuesto General a las Ventas IGV?		
	a) Si		
	b) No		X
12	¿Ha sido sancionado por la Administración Tributaria alguna vez. (SUNAT)?		
	a) Si		
	b) No		X
13	¿Tiene deudas tributarias a la SUNAT?		
	a) Si		
	b) No		X
14	¿Tiene conocimiento de los beneficios Tributarios que brinda su Régimen Agrícola?		
	a) Si	X	
	b) No		
15	¿Su empresa exporta los productos que cultiva?		
	a) Si		
	b) No		X
16	¿Tiene conocimiento acerca del Saldo a Favor del Exportador?		
	a) Si	X	
	b) No		
17	¿Su empresa realiza la declaración de impuestos de manera oportuna?		
	a) Si	X	
	b) No		
18	¿Brinda Ud. información con facilidad cuando SUNAT lo solicita?		
	a) Si	X	
	b) No		
19	¿Cree Ud. que el sector agrícola esta desatendido por el estado?		

	a) Si		
	b) No		X
20	¿Cómo considera Ud. el nivel de recaudación tributaria del sector agrícola?		
	a) Bajo		
	b) Medio		
	c) Alto (x)		
21	¿Cuáles son los beneficios que su empresa tiene por pertenecer al sector agrícola?		
	a) Rebaja de la tasa del IR		
	b) Tasa de Depreciación 20%		
	c) Recuperación anticip. IGV		
	d) Rebaja de pagos a cuenta del IR		
	e) Pago de Essalud de 4%		
	f) Todos (x)		
22	¿Considera rentable la actividad agrícola en el Perú?		
	a) Si	X	
	b) No		
23	¿Cree Ud. que los beneficios tributarios son determinantes para la obtención de una utilidad en un periodo contable?		
	a) Si	X	
	b) No		
24	¿Cree Ud. que los beneficios tributarios del sector agrario ayudan a la productividad de la empresa?		
	a) Si	X	
	b) No		
25	¿Cómo ve el Desarrollo agrario en los últimos años?		
	a) Bajo (x)		
	b) Medio		
	c) Alto		

26	¿Su empresa realiza la depreciación de Activo Fijo según los porcentajes permitidos por la Ley?		
	a) Si	X	
	b) No		
27	¿Considera que los beneficios tributarios y laborales del régimen agrario hacen más competitiva su empresa?		
	a) Si	X	
	b) No		
28	¿Qué producto cultiva su empresa?		
	a) Frutales (x)		
	b) Verduras		
	c) Cereales		
	d) Otros		
29	¿Su producto esta afecto al pago de detracciones?		
	a) Si	X	
	b) No		
30	¿Pertenece a una cooperativa agraria?		
	a) Si		
	b) No		X
31	¿Recibió facilidades para el pago de una deuda tributaria?		
	a) Si		
	b) No		X
32	¿Mantiene deuda tributaria con SUNAT?		
	a) Si		
	b) No		X
33	¿Considera que el sector Agrícola se encuentra afecto a beneficios tributarios por parte del estado?		
	a) Si	X	
	b) No		
34	¿En el año 2016 obtuvo beneficios tributarios su empresa?		
	a) Si	X	

	b) No		
35	¿Cuáles fueron los beneficios tributarios que obtuvo su empresa en el 2016? Especifique:		
	a) Rebaja de la tasa del IR		
	b) Rebaja de pagos a cuenta del IR		
	c) Pago de Essalud de 4%		

“Gracias por su apoyo a la investigación”

ANEXO 2

CRONOGRAMA GANTT

I.- ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Meses 2017			
	JUN	JUL	AGOS	SET
Recolección de información	X			
Elaboración del informe de Tesis		X		
Presentación del Informe de Tesis			X	
Presentación de artículo científico				X
Sustentación y defensa de la tesis				X

II.- PRESUPUESTO

BIENES

Detalle	Cantidad	Unidad de Medida	Precio S/.
Dispositivo USB	01	Unidad	45.00
TOTAL S/.			45.00

SERVICIOS

Detalle	Cantidad	Unidad de Medida	Precio	
			Unitario	Total
Internet	80	Horas	1.00	80.00
Movilidad	20	Pasajes	10.00	200.00
Impresiones	560	Unidad	0.10	56.00
Anillados	4	Unidad	3.50	14.00
Empaste	1	Unidad	30.00	30.00
Taller de tesis	1			1,800.00
TOTAL S/.				2,180.00

III.- RESUMEN DEL PRESUPUESTO

RUBRO	IMPORTE
Bienes	45.00
Servicios	2,180.00
TOTAL S/.	2,225.00

IV. FINANCIAMIENTO

Investigación totalmente autofinanciado por el alumno investigador.